



INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL
1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.



SAN SALVADOR, 28 DE JUNIO DE 2017

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. Aspectos Generales	1
1.1 Objetivos de la Auditoría	1
1.2 Alcance de la Auditoría	2
1.3 Resumen de los resultados de la auditoría	3
2. Aspectos Financieros	5
2.1 Informe de los Auditores	5
2.2 Información Financiera Examinada	7
3. Aspectos de Control Interno	18
3.1 Informe de los Auditores	18
4. Aspectos sobre el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables	20
4.1 Informe de los Auditores	20
4.2 Hallazgos de Auditoría sobre el Cumplimiento de Leyes y Reglamentos Aplicables	21
5. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	35
6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	35
7. Recomendaciones de auditoría	36
Anexos	

**Señores
Miembros del Concejo Municipal de San Martín
Departamento de San Salvador
Presente**

1. Aspectos Generales

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, la cual fue desarrollada de conformidad al numeral 4º del artículo 195 de la Constitución de la República; numerales 1, 3, 4 y 5 del Artículos 5 y artículos 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Orden de Trabajo No. DASI 23/2016 de fecha 16 de mayo de 2016.

1.1 Objetivos de la Auditoría

1.1.1 Objetivo General

Realizar Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.1.2 Objetivos Específicos

- a) Emitir un informe que exprese nuestra opinión sobre si el Estado de la Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda u otra base exigible de contabilidad.
- b) Emitir un informe que concluya sobre la suficiencia y lo adecuado de los controles internos implementados por la Municipalidad, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.
- c) Comprobar si la Municipalidad cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.
- d) Evaluar los resultados de los informes de Auditoría Interna y Externa relativos al período auditado, así como dar seguimiento al cumplimiento de recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



1.2 Alcance de la Auditoría

Nuestro trabajo consistió en examinar las cifras que conforman los Estados Financieros preparados por la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

En nuestra auditoría revisamos el sistema de control interno, las operaciones y documentación de soporte, verificando la correcta contabilización de los hechos económicos y la legalidad de los procesos de autorización, de acuerdo a muestra seleccionada, aplicando los procedimientos contenidos en los respectivos programas de auditoría.

1.3 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Nuestro examen comprendió el desarrollo de procedimientos de auditoría, entre los cuales se mencionan los siguientes:

- Obtuvimos conocimiento suficiente sobre la normativa legal aplicable a la institución, su forma de operar y de registrar los hechos económicos.
- Analizamos la documentación que ampara los ingresos y gastos institucionales, para verificar que se encuentran registrados apropiadamente y si la misma cumple con los aspectos legales y técnicos.
- Desarrollamos pruebas sustantivas encaminadas a determinar la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros.
- Solicitamos confirmaciones bancarias, a fin de concluir sobre la razonabilidad de las disponibilidades.
- De las conciliaciones bancarias proporcionadas por la Municipalidad se verificó su adecuada elaboración.
- Obtuvimos el detalle de los bienes depreciables y no depreciables con el fin de verificar los saldos presentados en los estados financieros.
- Se realizó inspección física de bienes depreciables a fin de verificar su existencia y funcionalidad.
- Verificamos el adecuado cálculo de las retenciones sociales y previsionales.
- Revisamos el Libro de Actas del Concejo Municipal, con el fin de identificar los acuerdos más importantes.
- Verificamos los procesos de compra a nivel de muestra para comprobar que se haya cumplido con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- Indagamos sobre los controles de las especies municipales con los que cuenta el área de tesorería.
- De los proyectos seleccionados para verificación, realizamos inspección física de los mismos, se verificó que los expedientes contaran con toda la documentación de respaldo respectiva y los registros contables relacionados.
- Analizamos los informes de auditoría emitidos por la Unidad de Auditoría Interna y Externa, a fin de retomar y darle seguimiento a las condiciones más significativas.

1.4 Resumen de los resultados de la auditoría

1.4.1 Tipo de opinión del dictamen

Opinión Adversa

1.4.2 Sobre aspectos financieros

El presente informe contiene hallazgos relacionados con las cifras presentadas en los Estados Financieros auditados, que ascienden a \$9,163,164.33, monto que sobrepasa la materialidad establecida para fines de informe, según detalle:

1. Saldo de los bienes inmuebles según estado de situación financiera, no cuenta con inventario que detalle su composición, por un monto de \$ 8,718,721.63.
2. Bienes muebles depreciables sin conciliar por un monto de \$ 238,374.11.
3. Deudores Monetarios por Percibir y Caja General sin conciliar por un monto de \$206,068.59.

1.4.3 Sobre aspectos de control interno

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría, no revelaron condiciones reportables en el Sistema de Control Interno.

1.4.4 Sobre aspectos de cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables

1. No se elaboraron informes de avance de ejecución de obra y bitácoras del proyecto
2. No se elaboró programa anual de compras
3. Falta de depuración de anticipos de fondos
4. Prescripción de deuda tributaria
5. Multas por incumplimiento en el pago de Servicios de Alumbrado Eléctrico
6. No se remiten informes al ISDEM-FISDL



1.4.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

Auditoría interna

Fueron analizados 7 informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, no encontrando resultados que ameritaran ser incorporados en este informe.

Auditoría externa

Para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, fue realizada Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Martín por la firma privada de auditoría "Auditores, Consultores & Asesores, S.A. de C.V.", dicho informe no contiene hallazgos; por lo que se emitió opinión limpia con párrafo de énfasis en donde se informa sobre una falla importante en la contabilización de la depreciación, la cual fue retomada en la ejecución de nuestra auditoría.

1.4.6 Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores

Dimos seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Martín, por el periodo comprendido del 1 de enero de al 31 de diciembre de 2014, emitido por la Corte de Cuentas de la República, comprobando que la Municipalidad ha dado cumplimiento a las cuatro recomendaciones contenidas en el mismo.

1.4.7 Comentarios de la administración

La Administración fue informada de las deficiencias identificadas durante el desarrollo de esta auditoría, presentando comentarios y documentos relacionados con las condiciones señaladas, los cuales fueron analizados e incorporados en los hallazgos correspondientes.

1.3.8 Comentarios de los auditores

Luego de analizar y valorar las respuestas proporcionadas por la Administración, las deficiencias confirmadas se presentan en este informe, así como nuestros comentarios donde ratificamos las mismas.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 Informe de los Auditores

Señores

Miembros del Concejo Municipal de San Martín
Departamento de San Salvador
Presente

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, preparados por la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos basados en nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones presentadas en los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Al realizar nuestra auditoría, encontramos que al 31 de diciembre de 2015, la Municipalidad no cuenta con inventario que detalle la composición del saldo de los bienes inmuebles por \$8,718,721.63; asimismo, se ha generado una diferencia de \$238,374.11 por la falta de conciliación entre los saldos de los Bienes Depreciables según Estado de Situación Financiera y los Inventarios de éstos bienes bajo la responsabilidad del Encargado de Activo Fijo; y por la misma falta de conciliación, los saldos de los Deudores Monetarios por Percibir y la Caja General generan diferencias de \$206,068.59. Estas deficiencias no son concordantes con prácticas de contabilidad gubernamental y han distorsionado la situación financiera de la entidad al término de dicho año, al generar diferencias por un monto de \$9,163,164.33, que no permiten validar los saldos de las cuentas relacionadas.

En nuestra opinión y con base a lo mencionado en el párrafo anterior, los Estados Financieros antes mencionados, no presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2015, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han



aplicado uniformemente durante el periodo auditado, en relación con el periodo precedente.

San Salvador, 28 de junio de 2017

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección de Auditoría Siete



2.2 Información Financiera Examinada

1. Estado de Situación Financiera
2. Estado de Rendimiento Económico
3. Estado de Flujo de Fondos
4. Estado de Ejecución Presupuestaria
5. Notas a los estados financieros

Los Estados Financieros examinados y sus correspondientes notas explicativas, se anexan al presente informe.



2.3 HALLAGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Hallazgo No. 1

SALDO DE LOS BIENES INMUEBLES SEGÚN ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, NO CUENTA CON INVENTARIO QUE DETALLE SU COMPOSICIÓN.

Comprobamos que las cifras de los Bienes Inmuebles, que se presentan en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2015, no están respaldadas con inventarios que aseguren la existencia real de los mismos, según detalle

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo al 31/12/2015
241 01	Bienes Inmuebles (bienes depreciables)	\$ 3,037,340.67
241 07	Adiciones, reparaciones y mejora de bienes	\$ 1,128,662.03
243 01	Bienes Inmuebles (bienes no depreciables)	\$ 4,552,718.93
Total Bienes Inmuebles		\$ 8,718,721.63

El numeral 5 del Manual para el Descargo de Bienes Municipales, determina lo siguiente:

"Todos los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad deben estar amparados o documentados a través de escrituras públicas, las cuales amparan el título de propiedad. Deben estar debidamente inscritas en el registro correspondiente, tales documentos tienen que estar en poder del Síndico Municipal. Además de su estructuración y registro de bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad oportunamente a fin de que el valor en libros se apegue a la realidad y el valor que presenten en los Estados financieros sea más razonable. (Habiendo considerado la plusvalía, adiciones o mejoras)."

El Manual Técnico de la Administración Financiera del Estado, en su apartado C.3.2 Normas Sobre Control Interno Contable Institucional, numeral 6, Validación anual de los Datos Contables, establece:

"Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldadas en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Martín aprobadas mediante decreto 199 publicado en el Diario Oficial Número 213, Tomo 373 de fecha 15 de noviembre de 2016, en el artículo 62, estipulan:

"El Concejo Municipal, Gerencias y Jefaturas, establecerán las políticas y procedimientos sobre conciliación periódica de registros, a fin de verificar la exactitud, determinar y corregir errores u omisiones."

La deficiencia se debe a:

El Concejo Municipal actuante en el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, a pesar de haber realizado gestiones de legalización, aún no concluyen con el proceso

de inscripción de los inmuebles que se detallan en Anexo 1; lo cual, a su vez, contribuiría a depurar el saldo de este rubro y levantar un inventario basado en documentos confiables en el área contable.

La conclusión de la legalización de los inmuebles detallados en el anexo 1 y la carencia de inventarios de los mismos en el área contable, no permite contar con documentación para validar el saldo de los Bienes Inmuebles Depreciables y No Depreciables por un monto de \$8,718,721.63, presentados en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2015.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 4 de octubre de 2016, el Contador Municipal manifestó:

"Los saldos de las cuentas 24101 bienes inmuebles; 24107 adiciones, reparaciones y mejoras de bienes y 24301 bienes inmuebles no han sufrido movimientos desde años anteriores; la razón es que nunca ha existido un inventario en el que se establezca procesos de legalización de los mismos y por consiguiente no hay revaluación; sin embargo, a partir de esta gestión se ha llevado a cabo un proceso de levantamiento de los bienes inmuebles; decir que aún se está trabajando en ello se adjunta Anexo".

En nota de fecha 7 de octubre de 2016, suscrita por el Síndico Municipal, comenta:

"A continuación presento las explicaciones de cada uno de los ítems señalados en la observación relacionada con inmuebles pendientes de inscribir en el CNR. 1. Bienes Inmuebles no Inscritos. Estamos indagando internamente la ubicación de documentos complementarios que nos sirvan de soporte para continuar con nuestras acciones de Inscripción en el CNR como se puede comprobar el 46% de los inmuebles reflejados en el primero de los listados no cuenta con valúo preliminar o antiguo y el 100% de ellos no cuenta con un valúo definitivo, como se puede apreciar es una actividad que tenemos que llevar a cabo ya que es indispensable e importante para el propósito de inscripción. Sin embargo, en la actualidad, se trabaja en la realización de revalúo de inmuebles que ya están inscritos en el CNR, los cuales tienen su escritura, pero el valor que se encuentra registrado en nuestra contabilidad no son reales y está basada en supuestos y esto merece nuestra atención para llevar los inmuebles a su valor actual con lo cual se pueden validar las cifras que se presentan en el Estado de Situación Financiera de cada año a la cuenta 243 Bienes no Depreciables. En Síntesis, por el momento estamos actualizando y revaluando los que ya están inscritos, posteriormente seguiremos con los demás inmuebles que necesitan también de nuestra atención, pero queremos ir en orden de la más factible hasta lo más complejo. 2. Bienes Inmuebles no Inscritos, en Trámite de Inscripción. Algunas acciones concretas se han tomado en este ítems, ejemplo de ello es lo relacionado con el proyecto habitacional "Complejo Urbano Alta Vista Pasaje 5, Los Almendros Etapa II, situada en el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador", en el cual se tienen tres inmuebles para la ejecución del equipamiento social No. 5, para la construcción de Escuela; el equipamiento social No. 6, para la construcción de una clínica y el lote para el futuro desarrollo de una terminal de transporte colectivo ubicado en el polígono siete. En este contexto, nos quedan 5 zonas verdes por gestionar ante las empresas constructoras; aunque debo de ser sincero no es de la noche a la mañana que se obtendrán los resultados a través de las gestiones: escritos, telefónicas y de visitas personalizadas; pero quiero reiterarles que estamos trabajando con el firme



propósito de dar cumplimiento a sus observaciones. Anexo No.1. 3. Pendientes de Aceptación de Donación. Al igual que lo expuesto en el numeral No. 2, estamos gestionando la recuperación de las zonas verdes ante las empresas constructoras, tal es el caso del proceso que hemos iniciado con Inversiones Roble, S.A. de C.V., en el cual existe un total de 96 parcelas, descritas como zonas verdes, y de equipamiento social para la municipalidad y entre los cuales se encuentran las 13 que se describen en la observación relacionada con la deficiencia de los inmuebles. (Anexo No. 2). Cabe Aclarar que el Proceso de inscripción es engorroso y difícil ya que hay que darle cumplimiento a varios aspectos legales por lo que no es de la noche a la mañana que vamos a solucionar el problema, además es un problema generalizado en el cual están los 262 Municipios de nuestro país".

En nota de fecha 13 de junio de 2017, los miembros del Concejo Municipal, el Contador Municipal y el Encargado de Activo Fijo y Bienes Muebles, actuantes en el periodo auditado, manifestaron:

"Al respecto del hallazgo antes relacionado, les informamos que la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, con fecha 9 de marzo de 2017, por medio de Juicio de Cuentas, JC-IV-49-2015, notificó pliego de reparos a los funcionarios que tuvieron a su cargo la dirección de la Municipalidad de San Martín, para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, en el caso que nos ocupa tipificado como Reparo Dos "Responsabilidad Administrativa, Falta de Cumplimiento de Auditoría Anterior", no se dio cumplimiento a:

* Recomendación No. 4:

Recordamos al Concejo Municipal, gire instrucciones al Síndico Municipal, para que, en coordinación con el Contador Municipal, actualicen y documenten el saldo de la Cuenta de Terrenos, que figuran en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2013.

* Recomendación No. 6:

Recomendamos al Concejo Municipal, gire instrucciones al Síndico Municipal, para que realice las gestiones para revaluar los terrenos propiedad de la Municipalidad a su valor actual y así proceder a inscribirlos en el CNR y registrarlos en la Contabilidad, con la finalidad de Actualizar los saldos que se presentan en el Estado de Situación Financiera.

Anexo N° 1

Documentos comprobatorios de la sanción administrativa impuesta por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República. Anexo 2.

El artículo N° 11 de la Constitución de la República de El Salvador, establece lo siguiente: Ninguna Persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oído y vencida en juicio con arreglo a las Leyes, ni puede ser enjuiciado por la misma causa."

En nota de fecha 9 de junio de 2017, el Contador Municipal, comentó:

"En lo referente a las cifras de los bienes inmuebles reconocemos la responsabilidad de conciliar los saldos; pero se debe tomar en consideración que a la fecha 31 de diciembre

no contábamos con inventario de bienes inmuebles y es un proceso de años en los que no se había realizado estas iniciativas de documentar, puesto que ninguna de las gestiones anteriores se había preocupado por esto; en ese sentido a carencia de un informe no logramos determinar el saldo ya que los registros deben ser bajo el principio de veracidad y confiabilidad. Por consiguiente, en reuniones sostenidas entre sindicatura y contabilidad se ha dado seguimiento al mencionado proceso de inscripción y valuación de los bienes inmuebles propiedad de la municipalidad, por las cuales esperamos hayan resultado en los cierres de los años posteriores”.

Comentarios de los Auditores

En relación a los comentarios del Contador Municipal, en nota de fecha 4 de octubre de 2016, si bien es cierto que acepta que se carece de inventario de los inmuebles y que éstos, no han sufrido movimientos desde años anteriores, y por lo tanto se carece de procesos de legalización y revaluación de los mismos; sin embargo, esto no le exime de la responsabilidad de gestionar con la Sindicatura y Concejo Municipal, un levantamiento de inventario respaldado con documentos confiables, que le permitan validar el saldo de los bienes inmuebles depreciables y no depreciables al cierre de cada ejercicio contable. Por otra parte, el hecho que la actual administración ha iniciado gestiones para documentar la existencia real de los bienes mencionados, no supera la deficiencia identificada, ya que no se cuenta con documentos que permitan validar el saldo de los Bienes Depreciables y No Depreciables que, al 31 de diciembre de 2015, en el Estado de Situación Financiera refleja un saldo de \$ 8,718,721.63.

En referencia a los comentarios expuestos por el Sindico Municipal, en nota de fecha 7 de octubre de 2016, en efecto son procesos que requieren de tiempo y que no pueden ejecutarse en un solo acto, pues son gestiones necesarias que conllevan al fin último. Es importante reconocer las gestiones realizadas por la Municipalidad a fin de superar la condición; sin embargo, es necesario que la Administración continúe con las acciones encaminadas a inscribir en forma total los inmuebles que no cuentan con dicho estatus, ya que este proceso fue iniciado en el año 2015 y a la fecha aún persiste la falta de inscripción en el CNR, la falta de un inventario que incluya todos los bienes, algunos de los cuales no poseen valor ni documento que demuestre la propiedad a favor de la Municipalidad.

Manifiesta la Administración, en nota de fecha 13 de junio de 2017, que ya fueron juzgados y condenados por la misma causa por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, con fecha 9 de marzo de 2017, por medio de Juicio de Cuentas, JC-IV-49-2015; sin embargo, es oportuno mencionar, que a pesar de ser la misma causa, el período auditado es diferente; y no se puede dejar de cuestionar dicha deficiencia, ya que de continuar con este señalamiento, se corre el riesgo de que la falta de razonabilidad de la cifras financieras se prolongue a ejercicios futuros y que no se finalicen las acciones que se están realizando para respaldar legalmente la propiedad de los bienes y asignarles el valor de mercado que corresponde, para respaldar su registro contable, manteniendo así cifras razonables en los Estados Financieros.

Por todo lo anteriormente expuesto, la condición se mantiene.



Hallazgo No. 2

BIENES MUEBLES DEPRECIABLES SIN CONCILIAR

Comprobamos que los saldos según Inventario de los Bienes Muebles Depreciables, no concilian con los saldos reflejados en el Balance de Comprobación al 31 de diciembre de 2015, según detalle:

Código Contable	Descripción	Saldo S/Inventario de Activo Fijo al 31/12/2015 (\$)	Saldo S/Balance de Comprobación al 31/12/2015 (\$)	Diferencias (\$)
24117	Equipo de Transporte, Tracción y Elevación	749,850.78	138,200.84	611,649.94
24119	Equipo y Mobiliario Diverso	147,046.81	100,173.27	46,873.54
TOTALES		896,897.59	238,374.11	658,523.48

El MANUAL TECNICO SAFI, en la Norma C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, 6. VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES, establece:

"Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldadas en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional.

El Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad en su artículo 62 determina:

"El Concejo Municipal, Gerencias y Jefaturas, establecerán las Políticas y Procedimientos sobre Conciliación Periódica de Registros, a fin de verificar la exactitud, determinar y corregir errores u omisiones."

La deficiencia se debe a que el Contador Municipal y el Encargado de Activo Fijo no han tomado acciones para conciliar los saldos de las cuentas 24117 Equipo de Transporte, Tracción y Elevación y 24119 Equipo y Mobiliario Diverso, con los saldos del inventario de activo fijo, a pesar de que los mismos presentan diferencias. Asimismo, el Contador Municipal, registró aplicación contable inadecuada de la Depreciación Acumulada, disminuyendo del valor de los bienes depreciables, el monto que corresponde a la Depreciación anual de los mismos.

Lo anterior ocasiona que no se puedan validar las cifras de los bienes depreciables que se presentan en el Estado de Situación Financiera al 31/12/2015 por un monto de \$238,374.11.

Comentarios de la Administración

El Contador Municipal en nota de fecha 4 de octubre de 2016, comenta:

"Decir que esperamos superar esta deficiencia en las inversiones en bienes de uso; la razón es que aún existe información por depurar de parte del encargado de activo fijo para determinar el saldo que correspondería al final de cada ejercicio fiscal".

En nota de fecha 13 de junio de 2017, el Contador Municipal y el Encargado de Activo Fijo y Bienes Muebles, comentan:

"En relación a este hallazgo se puede decir que los comentarios iniciales eran en el sentido de la falta de depuración de los Saldos de los Activos Fijos; sin embargo, no es que no se hayan conciliado los saldos de los bienes mayores de \$600.00 y que sufren una depreciación anual; como prueba de lo antes afirmado se adjunta copia de las partidas de ajuste al 31 de diciembre de 2015 (comprobante contable de ajuste del 5 al 9 y que corresponden al registro de la depreciación) y respaldo por el informe del encargado del Activo Fijo. Anexo 2."

Comentarios de los Auditores

En relación a los comentarios presentados por el Contador Municipal en fecha 4 de octubre de 2016, si bien es cierto que reconoce que los saldos de contabilidad con los reflejados en el inventario de activo fijo al 31 de diciembre de 2015, no se encuentran conciliados, los cuales están pendientes de ser depurados por parte del Encargado de Activo Fijo; no obstante, tales aseveraciones no superan la condición y no le eximen de su responsabilidad de que previo a todo cierre contable anual, está en la obligación de conciliar saldos con el Encargado de Activo Fijo.

Y en cuanto a los comentarios presentados en nota de fecha 13 de junio de 2017, por parte del Contador Municipal y Encargado de Activo Fijo y Bienes Muebles, en los cuales afirman realizar la conciliación de los bienes depreciables, anexando como evidencia de descargo partidas de ajuste y cuadros de depreciación al cierre contable, las mismas no se tienen por aceptadas en cuanto a que la evidencia que adjuntan, no demuestra que efectivamente ambas unidades realicen conciliación de los referidos bienes. Asimismo, al realizar la sumatoria de los controles de bienes depreciables presentados por el Contador Municipal, en donde se incluye el valor de adquisición de estos bienes, dicha sumatoria de igual manera, no concilia con el saldo del inventario de Activo Fijo. Por lo tanto, la condición se mantiene.

Hallazgo No. 3

DEUDORES MONETARIOS POR PERCIBIR Y CAJA GENERAL SIN CONCILIAR

Comprobamos que los saldos de Deudores Monetarios por Percibir (Mora Tributaria) y Caja General según Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2015, no concilian con el saldo de Cuentas Corrientes y Tesorería, según detalle:

Código Contable	Concepto	Según Informe Depto. Cuentas Corrientes al 31/12/2015 (\$)	Según Informe Dpto. de Tesorería al 31/12/2015(\$)	Según Estado de Situación Financiera al 31/12/2015(\$)	Diferencia (\$)
-----------------	----------	--	--	--	-----------------

22551999	Deudores Monetarios por Percibir	2,211,190.92		2,203,489.56	7,701.36
21101001	Caja General		6,120.69	✓ 204,478.02	198,357.33
Total					\$206,068.59

El Manual Técnico SAFI, C.3.2 Normas Sobre Control Interno Contable Institucional, 6. Validación Anual de los Datos Contables, establece:

"Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldadas en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

La deficiencia se debe a que las Jefaturas de Contabilidad, Cuentas Corrientes y Tesorería, no cuentan con evidencia de haber realizado la conciliación de saldos relacionados con la Mora Tributaria y Caja General, al 31 de diciembre de 2015.

Lo anterior ocasiona que no se puedan validar los saldos que se presentan en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2015, en las sub cuentas 22551999 "Deudores Monetarios por Percibir" por un monto de \$ 2,203,489.56 y 21101001 Caja General por un valor de \$ 198,357.33, que surgen de la comparación entre el saldo de Cuentas Corrientes y Tesorería y el saldo registrado contablemente.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 04 de octubre de 2016, el Contador Municipal en relación a las diferencias establecidas, manifiesta:

"al hablar respecto a esta observación en conjunto con la encargada de cuentas corrientes, me expresaba que la información entregada fue generada desde el sistema a la fecha de la solicitud; decir que el sistema SIMUS va actualizando este reporte y que siempre va a generar diferencia si se genera en fechas posteriores (bajo esta circunstancia se realiza un back-up del sistema para respaldar este procedimiento de conciliación de saldo con ayuda de la unidad de informática)."

"El saldo de la cuenta contable 21101001 Caja General aún no ha logrado ser conciliado puesto que existen saldos irregulares de años anteriores de los cuales se ha solicitado al Concejo autorice la depuración y regularización de saldos de dicha cuenta, cuya diferencia determinada contra el saldo manejado por Tesorería Municipal; es evidente que es producto de malas aplicaciones en proyectos y de igual manera existen montos no considerados para el saldo de caja por liquidaciones pendientes bajo el concepto de dación en pago, que a la fecha aún no han hecho llegar los comprobantes correspondientes (facturas consumidor final o recibo) y así realizar los ajustes respectivos (para lo cual se está realizando las gestiones de esta documentación en conjunto con el Tesorero Municipal)."

Por su parte la Jefa de Cuentas Corrientes en nota de fecha 04 de octubre de 2016, comenta:

"Al respecto informo que la diferencia reflejada entre el Estado de Situación Financiera y el Departamento de Cuentas Corrientes, correspondiente a la Mora Tributaria al 31 de diciembre de 2015, se originó por el incremento en los valores reflejados por multas e intereses; ya que el saldo que le entregamos como Departamento de Cuentas Corrientes fue extraído del Sistema SIMUS, en el mes de julio de 2016, según información requerida por ustedes. En cambio, el saldo que se refleja en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2015 es el que se concilio al cierre del ejercicio. Es importante aclarar que los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República que tuvieron a su cargo el desarrollo de la Auditoría Financiera para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, también puntualizaron sobre la diferencia de los saldos entre los Departamentos de Cuentas Corrientes y Contabilidad, a partir de esa observación hemos tenido el cuidado de realizar acciones encaminadas a la regularización de saldos entre los departamentos mencionados; esta operación matemática se ejecuta al cierre de cada ejercicio fiscal".

El Tesorero Municipal en nota de fecha 04 de octubre de 2016, comenta:

"El saldo de la cuenta contable de caja general es producto de malas aplicaciones en proyectos ya que provienen de saldos irregulares de años anteriores para lo cual se ha solicitado al Concejo la depuración de dichas cuentas, además de esto existen cuentas pendientes por liquidar bajo el concepto de dación en pagos de las cuales las facturas de consumidor final no se han hecho llegar a la alcaldía por parte de los contribuyentes para poder realizar los ajustes respectivos debido a eso se están realizando las gestiones para la recuperación de dichos documentos.



Con fecha 13 de junio de 2017, la Jefa de Cuentas Corrientes, el Tesorero y Contador Municipal, manifiestan lo siguiente:

"Es menester afirmar que todos los ajustes se consultaron mediante un reporte de mora generado por el Sistema SIMUS, el cual reflejaba un monto total de \$ 3.681,304.68, suma que puede comprobarse en copia adjunta al comprobante contable del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2015, para ajustarlo al monto del reporte SIMUS, el cual puede verificarse en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2015, la única diferencia que puede haber entre el reporte del sistema en el reconocimiento del Fondo FODES, devengado en el mes de diciembre de 2015, ya que este es registrado mediante el sistema SAMIFU II.

Por el saldo de la Cuenta 21101001 Caja General, puesto que como mencionaba anteriormente que los reportes no consideraban las daciones en pago pendientes de liquidar; se ha solicitado que en los reportes del 31 de diciembre de cada año, se consideren los casos de daciones en pago pendientes de liquidar para que puedan ser considerados en el monto general; por otra parte, puesto que la disponibilidad no podía ser ajustada sin la aprobación de nuestro Concejo Municipalidad y el reconocimiento que la diferencia corresponde al saldo arrastrado por malas aplicaciones en los registros contables de años anteriores generados por diferentes proyectos; a raíz de esto se solicitó la emisión de un Acuerdo Municipal, el cual se adjunta a la respuesta para la regularización de saldos al cierre del ejercicio fiscal 2016

Respuesta de Cuentas Corrientes: Con respecto a la Diferencia de la Mora Tributaria entre los Departamentos de Cuentas Corrientes y Contabilidad (Estado de Situación Financiera), correspondiente a la Mora Tributaria al 31 de diciembre de 2015, se originó o pudo haberse originado por cualquiera de las siguientes opciones:

1. Incremento de valores en multas e intereses; ya que el saldo que le entregamos como Departamento de Cuentas Corrientes fue extraído del Sistema SIMUS, en el mes de julio de 2016, con ayuda del Jefe de Informática, para poder cumplir con la solicitud realizada por la Corte de Cuentas.
Como Jefe del Departamento de Cuentas Corrientes no tengo el acceso o permiso para generar reporte de mora como lo solicita la Corte de Cuentas, sino que está función la realiza el Jefe de Informática, pues él es el Administrador del Sistema SIMUS y es el Responsable también de proveer la información al Departamento de Contabilidad.
2. Incremento de periodos de deuda en Diversas cuentas desde enero hasta julio de 2016, que es la fecha en la cual solicite el archivo al Departamento de Informática.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios de las Jefaturas de Cuentas Corrientes y Contabilidad presentados en fecha 4 de octubre de 2016 en relación a la diferencia del saldo de la mora tributaria, se centran principalmente en lo siguiente:

- Deficiencias en el sistema informático SIMUS, para generar información de periodos anteriores.
- Se genera back-up al 31 de diciembre de cada año, a fin de respaldar la conciliación de los saldos entre los departamentos.

Sin embargo, en esa oportunidad no presentaron evidencia de sus afirmaciones, específicamente de haber dejado respaldo para evidenciar que efectivamente ambas jefaturas realizaron la conciliación de la mora tributaria al 31 de diciembre de 2015. Además, a pesar de contar con el recurso o respaldos para poder proporcionar el saldo de la mora tributaria al 31/12/2015, la misma fue remitida con fecha actualizada, lo que no ha permitido verificar si efectivamente se realizó la conciliación respectiva.

En cuanto a las diferencias de la Caja General, las Jefaturas de Contabilidad y Tesorería manifiestan haber solicitado al Concejo Municipal autorización para la depuración y regularización de saldos de Caja General, cuyas diferencias obedecen a liquidaciones pendientes, bajo el concepto de dación en pago, de los cuales no se posee documentación para realizar los ajustes respectivos; pero a pesar que el Concejo Municipal ya tomó acciones para depurar el saldo de la caja general, la misma no supera la condición señalada; debido a que, dichas acciones tendrán su efecto positivo en el ejercicio en que se realice la depuración de la cuenta y sus consecuentes ajustes contables; más no en el Estado de Situación Financiera del Ejercicio 2015, el cual al 31 de diciembre de 2015, refleja saldos no conciliados por el monto de \$198,357.33.

Posteriormente en los comentarios de fecha 13 de junio de 2017, la Administración de la Municipalidad de San Martín presenta como evidencia de haber conciliado el saldo de la

mora tributaria entre las jefaturas de Contabilidad y Cuentas Corrientes; los ajustes realizados antes del cierre del ejercicio, cuyo origen fue el reporte remitido por la jefatura de Cuentas Corrientes para la respectiva actualización. Los cuales a nuestro criterio si demuestran que ambas jefaturas conciliaron el saldo de la mora y se realizó los ajustes de acuerdo al reporte de mora proporcionada en esa oportunidad por la Jefatura de Cuentas Corrientes; sin embargo, este reporte difiere con el que se nos proporcionó por la misma jefatura en la ejecución de la auditoria, por lo que no se tiene la certeza de cuál de los dos reportes es confiable. Por lo tanto, la condición se mantiene.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 Informe de los Auditores

Señores

Miembros del Concejo Municipal de San Martín

Departamento de San Salvador

Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, preparados por la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, por el período del 1 enero al 31 de diciembre de 2015 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de Auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de control interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los activos están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposición no autorizada y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren al Sistema de Control Interno y su operación que consideramos condición reportable de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las

mora tributaria entre las jefaturas de Contabilidad y Cuentas Corrientes; los ajustes realizados antes del cierre del ejercicio, cuyo origen fue el reporte remitido por la jefatura de Cuentas Corrientes para la respectiva actualización. Los cuales a nuestro criterio si demuestran que ambas jefaturas conciliaron el saldo de la mora y se realizó los ajustes de acuerdo al reporte de mora proporcionada en esa oportunidad por la Jefatura de Cuentas Corrientes; sin embargo, este reporte difiere con el que se nos proporcionó por la misma jefatura en la ejecución de la auditoría, por lo que no se tiene la certeza de cuál de los dos reportes es confiable. Por lo tanto, la condición se mantiene.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 Informe de los Auditores

Señores

Miembros del Concejo Municipal de San Martín

Departamento de San Salvador

Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, preparados por la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, por el período del 1 enero al 31 de diciembre de 2015 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de Auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de control interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los activos están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposición no autorizada y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a periodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren al Sistema de Control Interno y su operación que consideramos condición reportable de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las

aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 28 de junio de 2017.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

4.1 Informe de los Auditores

Señores

Miembros del Concejo Municipal de San Martín

Departamento de San Salvador

Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, del período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables a la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general de las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento:

1. No se elaboraron informes de avance de ejecución de obra y bitácoras del proyecto
2. No se elaboró programa anual de compras
3. Falta de depuración de anticipos de fondos
4. Prescripción de deuda tributaria
5. Multas por incumplimiento en el pago de Servicios de Alumbrado Eléctrico
6. No se remiten informes al ISDEM_FISDL

Excepto por lo expuesto anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal, indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 28 de junio de 2017

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

Hallazgo No. 1

NO SE ELABORARON INFORMES DE AVANCE DE EJECUCIÓN DE OBRA Y BITACORAS DEL PROYECTO

Comprobamos que en el expediente del proyecto denominado "Contrapartida de Materiales y Mano de Obra Calificada para Construcción de Cordón Cuneta y Superficie de Concreto en la calle principal del Cantón La Flor, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador", no existe evidencia de haberse elaborado informes de avance de ejecución de contrato ni bitácoras del proyecto.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en sus Artículos números 10 literal b) y 82 Bis. Literales a) y b), establece:

"La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ...b) ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;"

"La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;"

El incumplimiento se debe a que el Administrador de Contrato no elaboró los informes y las bitácoras de la obra y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, actuante en el período del 17 de agosto al 31 de diciembre de 2015, no gestionó ante el Administrador de Contrato, que le proporcionara los informes referidos para anexarlos al expediente del proyecto.

Al no contar con informes sobre el avances y bitácoras de la obra, puso en riesgo a la Municipalidad ante la posibilidad de incumplimientos en la ejecución de la obra, y que, por la falta de éstos informes, se omitiera la aplicación de las sanciones a los contratistas y se detuviera el pago correspondiente hasta subsanar tales incumplimientos, en caso de ser necesario.



Comentarios de la Administración

En nota de fecha 03 de octubre de 2016, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifiesta:

"Con relación a esta observación le manifiesto que he solicitado al administrador de contrato del referido proyecto, que me proporcione los informes de este proyecto, quien me manifiesta en su nota de fecha 30 de septiembre 2016, que estos informes por el momento no los tiene, por la razón que cuando la unidad a la que pertenece hizo su traslado físico a las instalaciones de la Alcaldía, pudieron haberse traspapelado y no los encuentra, pero al tenerlos me los facilitará."

El Administrador de Contrato en nota de fecha 7 de octubre de 2016, expresa:

"Los informes se elaboraron y las bitácoras, pero se hizo el traslado de oficina ya que se terminó el proyecto del palacio Municipal. El Departamento de Desarrollo Urbano y Proyectos estaba ubicado en el anexo de la alcaldía que se podía ubicar al costado occidente de la alcaldía central sobre la primera avenida sur a unos 50 del parque central de San Martín."

El Departamento de Servicio General ejecutó el traslado de los equipos, muebles de oficina y archivos de esta unidad al Departamento de Desarrollo Urbano y Proyecto por lo cual en este traslado se perdió documentación.

Se realizó la búsqueda de estos documentos, pero no los encuentro, ya los busqué en todos los archiveros no están también verifiqué los otros archivos para ver si los muchachos de prácticas no lo habían traspapelado, verifiqué en los archivos de respaldo digitales y no los encontré ya que la máquina me la han formateado por problemas de la tarjeta madre de mi equipo asignado.

Si se puede que me dieran un periodo de tiempo para volver a llenar bitácoras e informes ya que tengo que localizar al maestro de obra que estuvo a cargo del proyecto, por la razón que el llevaba apuntes en un cuaderno individual y este era con el que yo me respaldaba para llenar las bitácoras."

En nota de fecha 9 de junio de 2017, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y el Administrador de Contrato, manifestaron:

"En relación a este hallazgo le manifiesto, que nuevamente solicité al Administrador de Contrato del referido proyecto, que me proporcionara dichos informes y me manifestó que no los ha encontrado."

Comentarios de los Auditores

Los comentarios de la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y el Administrador de Contrato, no superan la condición, ya que los mismos no demuestran que los informes sobre los avances de la obra y bitácoras hayan sido elaborados por el administrador o que el Jefe UACI hubiere gestionado su obtención, para completar el expediente del proyecto relacionado en la observación; caso contrario,

estarían anexos al expediente correspondiente. Asimismo, sus segundos comentarios confirman la deficiencia señalada.

Hallazgo No. 2

NO SE ELABORÓ PROGRAMACION ANUAL DE COMPRAS

Comprobamos que la Municipalidad de San Martín, no elaboró Programación Anual de Compras correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

El Art. 10 literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, establece como una de las funciones de las Jefaturas de estas Unidades, lo siguiente:

"Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones; "

El Art. 120 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – LACAP, establece: "Los contratos de suministro se celebrarán de acuerdo con la política anual de adquisiciones y contrataciones, el plan de trabajo y el plan anual de compras y suministros."

La deficiencia anterior obedece a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional actuante en el periodo del 1 de enero al 16 de agosto de 2015, no elaboró el plan anual de compras para el periodo 2015.

Como consecuencia de lo anterior se realizaron adquisiciones que carecen de un parámetro basado en las necesidades previamente identificadas por la Institución; contraviniendo asimismo el Art. 120 de la LACAP, que estipula que los contratos de suministros se celebran de acuerdo a su plan anual de compras.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 13 de junio de 2017, emitida por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por el periodo del 1 de enero al 16 de agosto de 2015, manifestó:

"Con respecto a este punto como Unidad encargada de compras formamos parte de la comisión para la elaboración del presupuesto de la municipalidad razón por la cual asumí que a través del presupuesto y la asignación a las diferentes unidades se tiene para aprobado su disponibilidad anual, ya que para ejecutarlo debemos contar con un análisis financiero por unidad; razón por la cual a través de ello se realizaron las compras anuales. Pero de mi parte jamás existió descuido si no quizás un error involuntario, para el cual a ustedes solicito de su comprensión."



Comentarios de los Auditores

Los comentarios presentados por el Ex Jefe AUCI, no superan lo observado, ya que en los mismos confirman nuestro señalamiento, razón por la cual la condición se mantiene.

Hallazgo No. 3

FALTA DE DEPURACIÓN DE ANTICIPOS DE FONDOS

Comprobamos que la cuenta Anticipos de Fondos reflejada en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2015, presenta saldo pendiente de liquidar por \$48,721.13, la cual no ha presentado movimiento desde ejercicios anteriores, sin que se hayan tomado acciones para gestionar su recuperación o para reconocer el detrimento en caso que se determine que ya no es posible su recuperación, para depurar los referidos saldos en el Estado de Situación Financiera, lo que detallamos a continuación:

Código	Beneficiario	Saldo pendiente de liquidar(\$)	Fecha de Otorgamiento	Comentarios del Contador
21201	Anticipos a Empleados			
21201051	Amparo Concepción Cedillos de Huevo	898.53	24/10/2014	Sin Movimiento durante el periodo 2015.
212 03	Anticipos por Servicios			
21203001	José Alejandro Estrada Salinas	100.00	31/12/2007	No existe un registro histórico de la asignación del fondo, puesto que al año 2007 por la implementación del sistema SAFIMU II, ya se traía el saldo por lo que se desconoce la procedencia que originó la apertura de estas cuentas.
21203823	FISDL	3,300.17	31/12/2007	No existe un registro histórico de la asignación del fondo, puesto que al año 2007 por la implementación del sistema SAFIMU II, ya se traía el saldo por lo que se desconoce la procedencia que originó la apertura de estas cuentas.
212 05	Anticipos por Intereses			
21205001	Anticipo Banco Cuscatlán	23,461.56	31/01/2008	Ya tenía un saldo el año 2007 pero por la implementación del sistema SAFIMU II, se desconoce el origen. Sin movimiento desde diciembre de 2008.
21205002	Anticipo Banco Hipotecario	1,020.16	31/01/2008	Sin movimiento
212 07	Anticipos a Contratistas			
21207001	Rocotec, S.A. de C.V.	528.50	31/12/2007	No existe un registro histórico de la asignación del fondo, puesto que al año 2007 por la implementación del

Código	Beneficiario	Saldo pendiente de liquidar(\$)	Fecha de Otorgamiento	Comentarios del Contador
				sistema SAFIMU II, ya se traía el saldo por lo que se desconoce la procedencia que originó la apertura de estas cuentas.
212 09	Anticipos a Proveedores			
21209002	Carlos Alfredo Hernández	4,000.00	31/12/2007	No existe un registro histórico de la asignación del fondo, puesto que al año 2007 por la implementación del sistema SAFIMU II, ya se traía el saldo por lo que se desconoce la procedencia que originó la apertura de estas cuentas.
21209003	Anticipos Diversos	15,412.21	31/12/2007	Al 31 de diciembre de 2007 ya tenía un saldo de \$15,412.21 el cual a la fecha no ha sido liquidado. Esta cuenta incluye a varios beneficiarios, pero no se cuenta con un detalle de los mismos.
	Total	\$48,721.13		

El Código Municipal establece:

"Art. 31.- Son obligaciones del Concejo:

4. REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON TRANSPARENCIA, AUSTERIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA;"

El Art. 232 de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Ni el Órgano Legislativo ni el Ejecutivo podrán dispensar del pago de las cantidades reparadas a los funcionarios y empleados que manejen fondos fiscales o municipales, ni de las deudas a favor del fisco o de los municipios."

EL MANUAL TÉCNICO SAFI, C.2.9 NORMAS SOBRE DETRIMENTOS PATRIMONIALES, en sus incisos primero y tercero del numeral 1, sobre DETRIMENTO PATRIMONIAL DE FONDOS, establece: "Las pérdidas de fondos que se presumen causadas por empleados, terceros ajenos a la Institución o derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, deberán traspasarse a la cuenta de complemento DETRIMENTO DE FONDOS por el monto determinado de acuerdo con los registros contables, tal situación se mantendrá mientras las autoridades administrativas o judiciales, de acuerdo a la respectiva competencia, no dicten una resolución definitiva sobre la materia. Si por el contrario, las autoridades competentes resuelven que no es factible determinar responsables, sea por causas de fuerza mayor o fortuita, o bien, es imposible identificar a empleados, como tampoco a personas naturales o jurídicas ajenas al ente, deberá registrarse dicha resolución como un gasto monetario realizado por la Institución. La aplicación del detrimento en los fondos institucionales se efectuará contra la cuenta A.M. X TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS que registrará el compromiso monetario del gasto."



La deficiencia obedece a que el Contador Municipal y el Tesorero Municipal, no han completado las acciones para depurar o recuperar los fondos de anticipos detallados en la observación, que carecen de precedentes del origen de la asignación de fondos, los cuales en su mayoría fueron registrados antes del ejercicio 2007.

Lo anterior genera que el saldo de la cuenta 21201 Anticipos de Fondos en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2015, refleje afirmaciones de derechos de los cuales la Municipalidad no tiene una seguridad razonable de poder recuperarlos.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 4 de octubre de 2016, el Tesorero Municipal, manifiesta:

"...el saldo de la cuenta anticipo de fondos No. 21201 se llevará en el presente ejercicio fiscal 2016 el traspaso a la cuenta de complemento de DETRIMENTO DE FONDOS con la copia de la demanda que aún está en proceso judicial para dar cumplimiento a la normativa del Manual Técnico SAFI C.2.9 NORMAS SOBRE DETRIMENTOS PATRIMONIALES. Hasta que haya una resolución definitiva de las instancias correspondientes".

En nota de fecha 13 de junio de 2017, el Contador y Tesorero Municipal, manifestaron: "Al respecto se puede afirmar que se le está dando el seguimiento y depuración correspondiente a los saldos contenidos en esta cuenta; para comprobar lo antes afirmado se adjuntan comprobantes contables 962 - 963 del 30 de junio de 2016, y siendo trasladados a la Cuenta respectiva 81901; asimismo, se adjunta el seguimiento de la demanda presentada ante los órganos legales respectivos. Cabe mencionar que esto no es concluyente, puesto que aún hay más cuentas por depurar en los años posteriores. Anexo N° 3."

Comentarios de los Auditores

En sus comentarios el Contador Municipal y el Tesorero Municipal confirman que se está dando seguimiento y realizando depuración a los saldos mencionados y para comprobar tal situación se adjuntan registros contables en donde se realiza el traslado de estos fondos a la cuenta de Detrimento Patrimonial y copia de la demanda de fecha 2 de septiembre de 2014, presentada ante la Fiscalía General de la República. Analizada dicha evidencia, se tiene por aceptada únicamente la relacionada con los anticipos a empleados por un monto de \$ 3,278.24; no así el resto de los anticipos, ya que se observa que los mismos no poseen demanda de proceso judicial; sino que se trata, de saldos pendientes de liquidar y que no poseen un registro histórico de la asignación de los fondos; por lo que, las acciones a tomar deberían estar orientadas a una depuración de saldos previamente autorizada por un acuerdo municipal. Por lo anteriormente manifestado, la condición no se considera superada, en cuanto a que aún persiste en el Estado de Situación Financiera un derecho por cobrar, del cual no se tiene certeza de su recuperación.

Hallazgo No. 4

PRESCRIPCION DE DEUDA TRIBUTARIA

Comprobamos que dentro de la deuda tributaria de la Municipalidad por un monto de \$466,753.14, existen contribuyentes cuya mora ha sobrepasado los 15 años consecutivos, sin que exista evidencia de haberse realizado cobros judiciales por parte de la Municipalidad; por lo tanto, el derecho de hacer efectiva la deuda ha prescrito, según detalle en Anexo 2.

El Manual de Políticas para el Cobro y Recuperación de Mora, la Ley General Tributaria Municipal y el Código Municipal en sus artículos 41, 42 y 64, respectivamente, establecen lo siguiente:

"El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos."

El Manual y Política para el Cobro y Recuperación de Mora, emitido por la Municipalidad, establece:

✓ Art.- 18 El encargado de Recuperación de Mora, será el responsable de abrir y controlar los expedientes de los contribuyentes morosos desde la etapa administrativa a la judicial, y deberá estar atento a las diligencias y plazos convenidos.

✓ Art.- 19 El encargado de Recuperación de Mora después de analizar cada uno de los casos; con problemas moratorios, y que no han respondido al proceso administrativo pasará al jefe de Cuentas Corrientes cada uno de los expedientes para su elaboración y determinación de la aplicación del proceso judicial."

La Ley General Tributaria Municipal, estipula:

COMPUTO DEL PLAZO

✓ Art. 43.-El término de la prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente al de aquél en que concluya el plazo para efectuar el pago, ya sea de los tributos causados o de los determinados por la administración tributaria municipal.

EFFECTOS DE LA PRESCRIPCION

✓ Art. 44.-La prescripción operará de pleno derecho, sin necesidad que la alegue el sujeto pasivo sin perjuicio de que éste la pueda invocar judicialmente en cualquier momento del juicio.

✓ El Artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, estipula:

"Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de sus cargos"

La deficiencia obedece a que el Concejo Municipal, en coordinación con el Jefe de Cuentas Corrientes, no han realizado un análisis de la antigüedad de la deuda tributaria, que les permita declarar de oficio la prescripción de aquellos saldos que sobrepasan los quince años consecutivos y que los mismos no hayan sido sujetos de cobro bajo la vía judicial.



Lo anterior ha generado que las cifras que se presentan en el Estado de Situación Financiera, específicamente en la subcuenta 22551999 "Deudores Monetarios por Percibir" y que registra la mora tributaria de la Municipalidad, se encuentre sobrevaluada por un monto de \$482,337.36, debido a que se refleja un derecho que por ley se encuentra prescrito.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 4 de octubre de 2016, la Jefatura de Cuentas Corrientes, manifestó lo siguiente:

"Al respecto de este punto informo que he revisado las cuentas detalladas en el anexo y he identificado algunas cuentas que han realizado pagos en diferentes periodos, por lo que el plazo de 15 años consecutivos que establece la Ley General en su Art. 42 se interrumpe desde la última fecha de pago; sin embargo, la mayoría de esas cuentas han sido enlazadas al recibo de energía eléctrica. Es decir que se han hecho gestiones de cobro por parte de la Municipalidad. Por lo que no puede extinguirse la obligación Tributaria. Anexo detalle de las que se han realizado pagos y anexo en digital los Estados de Cuenta".

Los miembros del Concejo Municipal y la Jefa de Cuentas Corrientes, actuantes en el periodo auditado, en nota de fecha 13 de junio de 2017, manifestaron lo siguiente:

"Con relación a este punto, para mí, es importante enfatizar lo siguiente:

- Durante el periodo auditado a la Municipalidad, mi nombramiento como Jefe de Cuentas Corrientes fue a partir del 17 de agosto del año 2015, y el encargado de recuperación de mora es el ..., según consta en Acuerdo Municipal número dos, de fecha 10 de agosto de 2015. Anexo Copia de Acuerdo Municipal.
- Tal como lo establece el Manual de políticas para el cobro y Recuperación de Mora, emitido por esta municipalidad, el responsable de dar seguimiento a los contribuyentes morosos es el encargado de recuperación de mora, para posteriormente remitir las cuentas sin movimientos al Jefe de Cuentas Corrientes para determinar la aplicación del proceso judicial.
- Es necesario también hacer saber a la Corte de Cuentas que el cobro Administrativo, si se realiza, desde el año 2007, que es la fecha en la cual se comenzaron a enlazar las cuentas con las compañías gestoras de Cobro (CAESS Y DELSUR); siendo en los años 2010 y 2011 los periodos en los cuales se realizaron más enlaces y una actualización en el año 2013.
- Esta Administración comenzó su periodo de gestión en mayo de 2012, y por los movimientos de personal ocasionado por el cambio de gobierno no se puede establecer con certeza si estas cuentas anteriormente habían sido gestionadas judicialmente, ya que la Administración anterior no entregó registros o expedientes de los Contribuyentes en mención. Por lo que solicito se analice el contexto histórico y actual, sobre como recibí la Jefatura de Cuentas Corrientes y el enfoque de trabajo que se está realizando actualmente.
- A partir de mi nombramiento como jefe de cuentas corrientes el 17 de agosto del 2015, se ha implementado una política de notificación de Estados de Cuenta/Avisos de cobro en las colonias donde anteriormente no se notificaban por el problema de la inseguridad, y en las que representa un alto índice de mora, como son: Colonia

Santa Gertrudis, Proyecto Santa Teresa, Colonia Santa María, Urbanización Nuevos Horizontes, Colonia La Palma, entre otras; además se ha dado prioridad de notificar e iniciar proceso judicial a las cuentas que están próximas a cumplir 15 años y así, evitar que la municipalidad deje de percibir esos ingresos.

- Se está trabajando en la Notificación de Estados de Cuenta no solo de las señaladas en este informe sino también de las cuentas que están próximas a cumplir de 13 años en adelante sin movimiento alguno, para poder realizar una depuración de la base tributaria conforme a los informes de los inspectores y notificadores de Cuentas Corrientes y Catastro.
- En la siguiente tabla anexo detalle de contribuyentes que están realizando pagos por lo que el periodo de los 15 años consecutivos de no pago se interrumpe, así mismo el detalle de 3 contribuyentes que aparecían como cuentas prescritas que se les notificó el estado de cuenta y se acercaron a cancelar la deuda en su totalidad. Para que puedan comprobar que si se hacen las gestiones de cobro y que cada una de las cuentas señaladas es necesario revisarla detenidamente. Anexo Estados de Cuentas y comprobantes de pago.

Contribuyentes que están realizando pagos					
No.	Cuenta Alcaldía	Nombre	Dirección	Monto adeudado	Última fecha de pago
1	2451	SALVADOR LARA	COLONIA SANTA MARÍA POLIGONO K # 14 PASAJE 9	1,708.37	dic-2010
2	3150	JOSE ARNULFO ALVARENGA	COLONIA TIERRA VIRGEN CALLE JOSE MARÍA # 49	2,804.45	abr-2011
3	3860	ISAÍAS MARTÍNEZ CRESPI	COLONIA LA PALMA C. PANAMERICANA KM 13 y 4	1,321.15	may-2011
4	3919	JOSE ANTONIO ALFARO	COLONIA LAS VICTORIAS 1 POL 10 CALLE 8 # 7	1,632.28	sep-2006
5	6173	ROSA ALICIA CORTEZ	COLONIA DULCE NOMBRE DE MARÍA PASAJE 3 POL B # 1	1,179.43	jun-2011
	10305	JORGE ALBERTO ARGUETA	CANTON EL SAUCE CASERIO CORINTO 042	281.06	abr-2011
	11678	JUAN CRUZ CRUZ	COMUNIDAD LOS OLSVOS ORIENTE VÍA FERREA B 55 B	730.03	may-2017
	13813	JOSE ANTONIO DOMÍNGUEZ	COLONIA SANTA GERTRUDIS AV. SANTA GERTRUDIS POL 36 LOTE	1,602.16	jun-2013
		Total		11,256.93	
Contribuyentes que pagaron el total de la deuda					
No.	Cuenta Alcaldía	Nombre	Dirección	Monto adeudado	Pago realizado
	2415	MAURICIO GARCÍA LEIVA	COLONIA SANTA MARÍA POL. 1	1,644.21	866.72
	7621	ALEXANDER SALVADOR ANTONIO SAIAZAR	COLONIA BONANZA 2 # 14 SAN MARTÍN	1,996.37	1,346.76
	13553	SALOMON CISNEROS MARTÍNEZ	COLONIA SANTA GERTRUDIS POLIGONO 14 # 19	2,244.68	1,226.63
		Total		5,885.26	
		Total General		17,142.19	

- Así mismo, en la Auditoría practicada a la Municipalidad por el periodo comprendido

del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, señalaba este mismo punto, y sobre en aquella oportunidad, la repuesta por parte de la Municipalidad contenía entre otros párrafos lo siguiente: "que si bien es cierto que la prescripción se puede establecer de oficio, no establece el mecanismo a seguir conforme a quien le corresponde realizar dicha prescripción o que mecanismo ha de utilizarse para tal sentido lo que aduce un vacío legal conforme al Art. 44 de la misma Ley.- el cual establece "La prescripción operará de pleno derecho, sin necesidad que la alegue el sujeto pasivo sin perjuicio de que éste la pueda invocar judicialmente en cualquier momento del juicio."

Esta situación nos lleva a manifestar que no establece el artículo precedente, que ésta solo opera de oficio, pero no establece el mecanismo legal de cómo se ejecutará y que por lo tanto de existir un pago de un contribuyente con cuenta prescrita el conteo de los quince años se inicia a partir de la fecha en que el sujeto realizó el pago a su cuenta."

Comentarios de los Auditores

En relación a los comentarios de la Jefa de Cuentas Corrientes de fecha 7 de octubre de 2016, es importante señalar que tomamos como válidas las evidencias de pagos realizados por 75 contribuyentes en el intermedio del plazo prescrito; no así las 217 cuentas restantes, de las cuales no se presentó evidencia de que las mismas hayan tenido movimiento por los últimos quince años o que hayan sido sujetas de cobro bajo la vía judicial. En ese sentido la observación se mantiene.

En cuanto a los comentarios presentados por los miembros del Concejo Municipal y la Jefa de Cuentas Corrientes, en nota de fecha 13 de junio de 2017, se tienen por aceptadas las evidencias de once contribuyentes, en las que se demuestra que el periodo de quince años consecutivos para declarar la prescripción de la deuda, se ve interrumpido al efectuarse pagos durante este periodo; más no por 206 contribuyentes de los cuales no presentaron evidencia que demuestre que estos hayan realizado abonos durante los últimos quince años. Por lo tanto, la observación se mantiene por un monto de \$466,753.14, actualizándolo en la observación de este hallazgo.

Y en cuanto a que, el artículo 44 de la Ley General Tributaria Municipal, no establece el mecanismo para declarar la prescripción, cabe aclarar que la observación está orientada a la parte financiera, en cuanto a que se reflejan en los Estados Financieros saldos de cuentas por cobrar, de los cuales legalmente ya no es posible su recuperación por parte de la Municipalidad, ya que como bien lo dice el mismo artículo, la prescripción procede de oficio sin que le alegue el sujeto pasivo. En ese sentido, los saldos cuestionados, podrían separarse en una cuenta distinta ya sea contable o administrativamente, con el fin de que aquel que hace uso de los Estados Financieros, pueda identificar que hay derechos de cobro que legalmente se encuentran prescritos.

En relación a la evidencia presentada mediante CD rotulado con la leyenda "Mora Tributaria 2015" no se da por aceptada, ya que el informe que se tomó como base para la presente observación es el remitido por la jefatura de Cuentas Corrientes el 20 de septiembre de 2016; y que al comparar ambos informes difieren en relación al periodo de mora de los contribuyentes señalados.

Hallazgo No. 5

MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE SERVICIOS DE ALUMBRADO ELÉCTRICO

Constatamos que durante el ejercicio 2015, la Municipalidad de San Martín, incumplió los plazos máximos para el pago del servicio de alumbrado eléctrico, por lo que canceló la cantidad de \$4,393.65, en concepto de multas por pagos extemporáneos en concepto de servicios de alumbrado eléctrico, según detalle:

Partida No.	Concepto (multas por pagos extemporáneos)	Fecha de Registro	Multa pagada	Fecha máxima de pago	Fecha de Pago
393	Servicios de Alumbrado Eléctrico	21/04/2015	\$323.91	21-03-2015	29-04-2015
314	Servicios de Alumbrado Eléctrico	18/08/2015	\$1,464.48	03-03-2015	18-08-2015
651	Servicios de Alumbrado Eléctrico	18/06/2015	\$625.81	Marzo 2015	19-06-2015
127	Servicios de Alumbrado Eléctrico	08/05/2015	\$305.88	20-04-2015	11-05-2015
654	Servicios de Alumbrado Eléctrico	18/06/2015	\$347.26	22-05-2015	16-06-2015
482	Servicios de Alumbrado Eléctrico	21/08/2015	\$259.59	30-05-2015	28-08-2015
488	Servicios de Alumbrado Eléctrico	17/09/2015	\$554.76	25-07-2015	18-09-2015
Total			\$4,393.65		

El Código Municipal en su Art. 3, numeral 4, establece: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

El Código Municipal en su Art. 57, establece: "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

La deficiencia obedece a que el Tesorero Municipal no canceló oportunamente los pagos por servicios de alumbrado público, a pesar de existir disponibilidad de fondos en la cuenta del Fondo Común. Tal situación no fue advertida por los miembros del Concejo Municipal actuantes en el periodo auditado ni por el Gerente General.

La Municipalidad de San Martín erogó la cantidad de \$4,393.65, afectando el patrimonio de la entidad para cubrir los gastos que generó el pago extemporáneo por servicios de alumbrado público, dejando de orientar estos fondos para gastos de mayor prioridad en la Institución.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 22 de septiembre de 2016, el Gerente General manifiesta:



"En cuanto a esta observación me permito informarle que el 22 de septiembre de 2016, remití memorándum sin número al Tesorero Municipal, en el cual solicité se brinden las explicaciones correspondientes a fin de aclarar las causas que motivaron los pagos tardíos y por ende la generación de pago de multas en los servicios."

En nota sin referencia de fecha 26 de septiembre de 2016, el Alcalde Municipal, manifiesta:

Explicación por cada rubro

1. Multas por pago extemporáneo a CAESS

Al respecto quiero manifestarle que en el momento de vencimiento del pago del servicio eléctrico no contábamos con los recursos económicos suficientes para efectuar el pago de la factura del servicio de energía pública; por tal razón, nuestro Concejo Municipal, siempre autorizo el recargo por pago extemporáneo. Sin embargo, a la fecha se ha logrado estabilizar las finanzas municipales y el pago por los servicios recibidos están al día.

2. Multas pago extemporáneo al Seguro Social

Al igual que el inconveniente suscitado con CAESS, la multa fue generada por falta de disponibilidad económica."

En nota de fecha 28 de septiembre de 2016, el Tesorero Municipal comenta: "En cuanto a esta observación le manifiesto que nos reunimos con el Jefe UACI, Gerente General y mi persona, con la Finalidad de dar una explicación al respecto, dicha explicación se ha manifestado en el escrito presentado con fecha 26 de septiembre de 2016."

En nota sin referencia de fecha 28 de septiembre de 2016, el Ex Tesorero Municipal comenta: "En cuanto a esta observación le manifiesto que nos reunimos con el actual Tesorero Municipal, Gerente General y mi persona, con la Finalidad de dar una explicación al respecto, dicha explicación se ha manifestado en el escrito presentado con fecha 26 de septiembre de 2016."

En nota de fecha 13 de junio de 2017, los Concejos Municipales, el Gerente General y el Tesorero Municipal manifiestan:

"Al respecto les informamos que las multas por pago tardío de las obligaciones de alumbrado eléctrico y cuotas del Seguro Social fueron ocasionadas por pagos extemporáneos debido a la falta de disponibilidad financiera en las cuentas bancarias, según se comprueba por medio del libro de bancos que demuestra claramente que no se tenía la disponibilidad económica para solventarlos compromisos en detalle. Otra de las razones que ocasionan la insuficiencia fueron los fondos en compensación, ya que en esa época el ISDEM, hacia entrega de los Fondos FODES, por medio de cheques y los bancos tienen como política que los cheques quedaran en compensación por el termino de tres días, hoy se ha superado esa etapa ya que los depósitos se realizan por medio electrónico. Documentos comprobatorios adjuntos Anexo No. 1."

Comentarios de los Auditores

Se analizaron los primeros comentarios presentados por el Alcalde Municipal y Gerente General; y, si bien es cierto que la Administración afirma que el pago extemporáneo de los servicios de energía eléctrica y planilla del ISSS, obedece a que no contaban oportunamente con disponibilidad de fondos para su pago; sin embargo, no presentan evidencia de lo afirmado, tales como reportes financieros, estados bancarios, entre otros. En contraposición a sus comentarios, se cuenta con evidencia de que al final de cada mes del año 2015, la cuenta bancaria del fondo común y FODES 25%, si contaban con la disponibilidad necesaria a fin de realizar en forma oportuna los pagos detallados en la condición, según informe de fecha 22 de septiembre de 2016, remitido por el Tesorero Municipal, lo que se detalla a continuación:

Disponibilidad al final de cada mes, período 2015 Fondo Común Cuenta número 031-51-00163-97	Disponibilidad al final de cada mes, período 2015 (FODES 25%) Cuenta número 031-51-00265-97
Marzo	Marzo
\$106,950.4	\$1,029.66
Abril	Abril
\$70,149.41	\$4,325.89
Mayo	Mayo
\$49,714.51	\$24,947.08
Junio	Junio
\$45,288.94	\$13,247.14
Julio	Julio
\$41,228.94	\$7,073.79

De acuerdo a los segundos comentarios de los Concejos Municipales, el Gerente General y el Tesorero Municipal se tiene por aceptada la evidencia presentada (libros de tesorería) en lo que corresponde a los meses de enero y febrero de la cuenta del Fondo Común, ya que demuestran que en efecto no contaban con disponibilidad suficiente para cubrir el pago total de las obligaciones detalladas en la condición. Así mismo, tampoco contaban con disponibilidad en la cuenta FODES 25% para hacer frente a dichos gastos. Más no presentaron evidencia de los meses posteriores, por lo que ha sido disminuido de la observación lo relacionado a las multas ocasionadas por mora en el pago al ISSS, por haberse comprobado la falta de disponibilidad para su pago en los meses de enero y febrero de 2015. En ese sentido la condición se mantiene.

**Hallazgo No. 6****NO SE REMITEN INFORMES AL ISDEM-FISDL**

Comprobamos que la Municipalidad de San Martín durante el período 2015, no remitió al Instituto de Desarrollo Municipal (ISDEM) y al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), los informes trimestrales sobre la utilización del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador (FODES).

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el segundo párrafo del artículo 15, indica lo siguiente:

Art. 15.- Los Concejos Municipales harán del conocimiento en forma trimestral a los habitantes de su respectivo municipio, por medio de cabildos abiertos o por cualesquier otro medio de comunicación, el uso que le han dado al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

Asimismo, dicha información se enviará trimestralmente y por escrito al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.

La deficiencia obedece a la inobservancia por parte del Concejo Municipal a lo establecido en la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

La falta de cumplimiento de proporcionar información del uso de los Fondos FODES, no permite evaluar la transparencia de los recursos transferidos y la correcta utilización de los mismos en inversiones en proyectos en beneficio de la población. Así mismo se genera incumplimiento a la Ley.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 07 de octubre de 2016, suscrita por el Alcalde Municipal comenta lo siguiente:

"En relación a las observaciones que se nos plantean he tomado las acciones de remisión de memorándum a cada una de las unidades organizativas que tienen incidencia directa en cada uno de los casos que se plantean en sus observaciones. Asimismo, quiero manifestarle que las respuestas que se me presenten serán del conocimiento de nuestro Concejo Municipal."

En nota de fecha 13 de junio, los miembros del Concejo Municipal, manifestaron:

"Con todo respeto les manifestamos que el Señor Alcalde Municipal, no es el responsable directo de la remisión de los informes trimestrales al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, pues la acción tomada por el Señor Alcalde fue encaminada a que cada unidad que no había cumplido su responsabilidad lo hiciere con la claridad necesaria para cumplir con eficiencia y calidad las observaciones de los señores Auditores de la Corte de Cuentas de la República para el caso citaremos los siguientes argumentos:

El Código Municipal. Capítulo III. De la recaudación, Custodia y Erogación de Fondos, en el Art. 86, establece "El Municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y la custodia de los Fondos Municipales y la Ejecución de los pagos respectivos.

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el Art. 15, párrafo segundo, establece lo siguiente; "Asimismo dicha información se enviará trimestralmente y por escrito al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y al Fondo de Desarrollo Local de El Salvador. La causa de este desajuste informativo obedeció a que el Tesorero Municipal, no remitió los informes trimestrales del uso de Fondos FODES al ISDEM, para informar cómo se utilizaron los fondos entregados a la Municipalidad de San Martín, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, generando incumplimiento a la narrativa. Es importante aclarar que el hallazgo no tenía direccionado

en forma específica el nombre del funcionario responsable del incumplimiento, pero que obviamente no era el señor Alcalde Municipal.”

Comentarios de los Auditores

En relación a la respuesta emitida por el Alcalde Municipal; la misma no supera la deficiencia, porque a pesar de haber girado instrucciones al Tesorero Municipal por medio de memorándum de fecha 5 de octubre de 2016, en donde se le solicita presentar en carácter de urgente los reportes de enero a diciembre de 2015, al ISDEM-FISDL, a fin de darle cumplimiento a las observaciones emanadas de la Corte de Cuentas de la República; dicha evidencia no demuestra que se hayan sido elaborados ni remitidos los informes en mención durante dicho período.

En cuanto a los comentarios del fecha 13 de junio de 2017, presentados por los miembros del Concejo Municipal, en donde manifiestan que la responsabilidad de remitir los informes al ISDEM-FISDL, corresponde al Tesorero Municipal, no se tienen por aceptados en cuanto a que no se cuenta con normativa interna o externa que delegue dicha responsabilidad al Tesorero Institucional; por lo que nuevamente citamos el criterio que acompaña este hallazgo, el cual determina que los Concejos Municipales harán del conocimiento en forma trimestral a los habitantes de su respectivo municipio, por medio de cabildos abiertos o por cualesquier otro medio de comunicación, el uso que le han dado al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y que dicha información se enviará trimestralmente y por escrito al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador. Y a falta de otra normativa en contrario, consideramos que la responsabilidad recae principalmente en el Concejo Municipal.

Por todo lo anteriormente expuesto la condición se mantiene.



5. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría

5.1 Informes de Auditoría Interna

Efectuamos análisis a siete informes elaborados por la Gerencia de Auditoría Interna, en los cuales no se observaron condiciones relevantes que ameriten ser incluidas en el presente informe.

5.2 Informe de Auditoría Externa

Para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, fue emitido el informe de Auditoría Financiera por la firma "Auditores, Consultores & Asesores, S.A de C.V.", el cual contiene párrafo de énfasis por la aplicación indebida de la depreciación en los bienes de uso, lo cual fue retomado y comprobado en la ejecución de la auditoría; siendo retomado en el hallazgo No.2 sobre aspectos financieros de este informe.

6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores

Se dio seguimiento al cumplimiento de las cuatro recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Martín, Departamento de San

Salvador, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, emitido por la Corte de Cuentas de la República, comprobando que han sido cumplidas por la Administración de la Municipalidad.

7. Recomendaciones de auditoría

Recomendación No. 1

Recomendamos al Concejo Municipal de San Martín, gire instrucciones al Gerente General, Síndico Municipal y Jefe de la Unidad Jurídica, para que, en coordinación con el Encargado del Activo Fijo, se realice inventario basado en inspección física y la documentación que demuestre la propiedad de los inmuebles de la Municipalidad, con el objetivo de documentar, actualizar y ajustar contablemente las cifras en los Estados Financieros de las siguientes cuentas:

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo según Estado de Situación Financiera al 31/12/2015
241 01	Bienes Inmuebles (bienes depreciables)	\$ 3,037,340.67
241 07	Adiciones, reparaciones y mejora de bienes	\$ 1,128,662.03
243 01	Bienes Inmuebles (bienes no depreciables)	\$ 4,552,718.93
Total Bienes Inmuebles		\$ 8,718,721.63

Recomendación No. 2

Recomendamos al Concejo Municipal de San Martín, Departamento de San Salvador, gire instrucciones al Gerente General para que, en coordinación con las Jefaturas de Contabilidad, Sindicatura, Cuentas Corrientes, Tesorería y Encargado de Activo Fijo, se continúe con la depuración de los saldos de las siguientes cuentas:

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo al 31/12/2015
212	Anticipos (Ver detalle en Hallazgo No. 3 de Cumplimiento Legal)	\$ \$48,721.13
24117	Equipo de Transporte, Tracción y Elevación; y Equipo y	\$ 238,374.11
24119	Mobiliario Diverso	

Recomendación No. 3

Recomendamos al Concejo Municipal de San Martín, Departamento de San Salvador, gire instrucciones al Síndico Municipal para que, en Coordinación con el Jefe de la Unidad Jurídica, se continúe con los esfuerzos de inscripción ante el CNR de todas aquellas propiedades que aún se encuentran sin este estatus, hasta finalizar el proceso legal correspondiente, tales como propiedades revaluadas, donadas y de obtención de documentos legales de propiedad que les permita inscribirlos en el CNR y su contabilización, según detalle en anexo 1 de este informe.

San Salvador, 28 de junio de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoría Siete



10
20

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

ANEXO 1
BIENES INMUEBLES NO INSCRITOS

No.	Dirección Actual	Descripción	Costo del Inmueble		
			Valúo Antiguo (¢)	Pre-valúo (\$)	Valúo Actual
1	Avenida Morazán y 8a. Calle Oriente.	Mercado Municipal	0.00	3,400,000.00	0.00
2	Colonia Maestro Aarón Joaquín, Calle Job Zamora y Enrique Aguilar	Zona verde (Cancha)	0.00	10,000.00	0.00
3	Cantón San Jose Primero	Equipamiento social (Escuela)	200,000.00	0.00	0.00
4	Reparto San Martín 1	zona verde (parque)	0.00	306,588.00	0.00
5	Reparto San Martín 2 porción 1 (Lote para Escuela)	Zona verde y Equipamiento social (Casa Comunal)	0.00	471,726.00	0.00
6	Reparto San Martín 2 Porción 2	zona verde (parque)	0.00	256,447.50	0.00
7	Reparto San Martín 2 Porción 3	zona verde	0.00	11,806.50	0.00
8	Reparto San Martín 2 porción 4	zona verde	0.00	12,235.50	0.00
9	Caserío Avancino, Comunidad Santa Emilia, Cantón El Sauce	zona verde	10,000.00	0.00	0.00
10	Finca Tierra Virgen colonia Tierra Virgen	Equipamiento social (Escuela)	38,500.00	0.00	0.00
11	Finca Tierra Virgen colonia Tierra Virgen	zona verde	61,500.00	0.00	0.00
12	Lotificación San Martín de Porres	zona verde	30,000.00	0.00	0.00
13	colonia San Joaquín	Zona verde (Cancha)	84,000.00	0.00	0.00
		TOTAL COLONES	424,000.00		
		TOTALES DOLARES	\$ 48,457.14	\$ 4,468,803.50	
		TOTAL GENERAL NO INSCRITAS		\$ 4,517,260.64	



BIENES INMUEBLES EN TRAMITE DE INSCRIPCION

No.	Dirección Actual	Descripción	Costo del Inmueble		
			Valúo Antiguo (¢)	Pre-Valúo (\$)	Valúo Actual
1	Complejo Urbano Altavista Fase V. Los Almendros, etapa II, Poligono 6	Zona Verde 5 (Cancha)	0.00	0.00	144,188.84
2	Complejo Urbano Altavista Fase V. Los Almendros, etapa II, Poligono 6	Zona Verde 6 (Parque)	0.00	0.00	125,524.20
3	Complejo Urbano Altavista Fase V. Los Almendros, etapa II, Poligono 6	Zona Verde 7 (Parque)	0.00	0.00	2,900.86
4	Complejo Urbano Altavista Fase V. Los Almendros, etapa II, Poligono 6	Zona Verde 8	0.00	0.00	158,045.31
5	Complejo Urbano Altavista Fase V. Los Almendros, etapa II, Poligono 6	Zona Verde 9	0.00	0.00	81,868.53
6	Complejo Urbano Altavista Fase V. Los Almendros, etapa II, Poligono 6	Equipamiento Social 5 (Lote para Escuela)	0.00	0.00	569,882.22
7	Complejo Urbano Altavista Fase V. Los Almendros, etapa II, Poligono 6	Equipamiento Social 6 (Lote para Clínica)	0.00	0.00	189,093.43
8	Complejo Urbano Altavista Fase V. Los Almendros, etapa II, Poligono 6	Lote para futuro Desarrollo de Terminal de Transporte	0.00	0.00	550,313.16
		TOTAL GENERAL EN TRAMITE			\$1,821,816.55

INMUEBLES PENDIENTES DE ACEPTACIÓN DE DONACIÓN

No.	Dirección Actual	Descripción	Costo del Inmueble		
			Valúo Antiguo (¢)	Pre-Valúo (\$)	Valúo Actual
1	Complejo Urbano Altavista Poligono 62	Zona Verde 1	0.00	0.00	0.00
2	Complejo Urbano Altavista Poligono 62	Zona Verde 2	0.00	0.00	0.00
3	Complejo Urbano Altavista Poligono 62	Zona Verde 3	0.00	0.00	0.00
4	Complejo Urbano Altavista Poligono 62	Zona Verde 6	0.00	0.00	0.00
5	Complejo Urbano Altavista Poligono 62	Zona Verde 7	0.00	0.00	0.00
6	Complejo Urbano Altavista Poligono 62	Zona Verde 8	0.00	0.00	0.00
7	Complejo Urbano Altavista Poligono 62	Zona Verde 9	0.00	0.00	0.00
8	Complejo Urbano Altavista Poligono 63	Zona Verde 10	0.00	0.00	0.00
9	Complejo Urbano Altavista Poligono 64	Zona Verde 11	0.00	0.00	0.00
10	Complejo Urbano Altavista Poligono 64	Zona Verde 12	0.00	0.00	0.00
11	Complejo Urbano Altavista Poligono 64	Zona Verde 13	0.00	0.00	0.00
12	Complejo Urbano Altavista Poligono 64	Zona Verde 15	0.00	0.00	0.00
13	Complejo Urbano Altavista Poligono 65	Zona Verde 16	0.00	0.00	0.00
14	Complejo Urbano Altavista Poligono 65	Zona Verde 17	0.00	0.00	0.00
15	Complejo Urbano Altavista Poligono 65	Zona Verde 18	0.00	0.00	0.00
16	Complejo Urbano Altavista Poligono 65	Zona Verde 19	0.00	0.00	0.00
17	Complejo Urbano Altavista Poligono 65	Zona Verde 20	0.00	0.00	0.00
18	Complejo Urbano Altavista Poligono 65	Zona Verde 21	0.00	0.00	0.00
19	Complejo Urbano Altavista Poligono 65	Zona Verde 22	0.00	0.00	0.00
20	Complejo Urbano Altavista Poligono 65	Zona Verde 23	0.00	0.00	0.00
21	Complejo Urbano Altavista Poligono 65	Zona Verde 24	0.00	0.00	0.00
22	Complejo Urbano Altavista Poligono 65	Zona Verde 25	0.00	0.00	0.00
23	Complejo Urbano Altavista Poligono 64	Equip. Social 1	0.00	0.00	0.00
24	Complejo Urbano Altavista Poligono 64	Equip. Social 2	0.00	0.00	0.00
25	Complejo Urbano Altavista Poligono 66	Equip. Social 3	0.00	0.00	0.00
26	Complejo Urbano Altavista Poligono 63	Equip. Social 4	0.00	0.00	0.00

ANEXO 2

MORA TRIBUTARIA PRESCRITA

No.	Actividad Económica	Colonia	Cuenta Alcaldía	Total Pendiente de Pago (¢)	Intereses moratorios (¢)	Multa por Mora (¢)	Total Deuda (¢)	Tiempo en mora (Años)
1	Baldíos	Colonia Anemona I	4628	14,390.57	12,166.09	1,333.27	27,889.93	19
2	Baldíos	Santa Fe	4179	68,001.06	81,142.67	6,337.52	155,481.27	27
3	Baldíos	Col. Tierra Virgen	3191	12,988.58	10,331.47	1,201.88	24,521.93	19
4	Baldíos	Col. Tierra Virgen	3199	14,784.86	12,172.47	1,368.45	28,325.78	18
5	Baldíos	Col. Tierra Virgen	14037	11,449.20	12,377.45	1,069.25	24,895.90	19
6	Baldíos	Col. Tierra Virgen II	3420	2,625.87	2,171.82	243.10	5,040.79	16
7	Baldíos	Col. Tierra Virgen II	14039	2,041.20	2,313.60	190.80	4,545.60	20
8	Baldíos	Col. Tierra Virgen II	14047	1,991.85	2,523.22	186.55	4,701.62	23
9	Baldíos	Ctón. La Palma	4949	10,011.77	9,789.53	927.90	20,729.20	20
10	Baldíos	Sta. María	2320	23,446.90	19,557.45	2,166.31	45,170.66	18
11	Baldíos	Sta. María	2909	13,149.22	11,183.62	1,217.85	25,550.49	20
12	Baldíos	Sta. María	8886	12,518.46	9,811.23	1,157.59	23,487.28	18
13	Baldíos	Col. La Palma	5290	11,611.30	10,118.90	1,077.07	22,807.27	20
14	Baldíos	Lot. San Martín	6090	12,966.79	10,785.39	1,200.28	24,952.46	20
15	Comercial	Col. Santa Gertrudis	14216	2,060.10	1,909.68	191.70	4,161.48	19
16	Comercial	San Andrés	14019	1,039.50	955.50	96.75	2,091.75	17
17	Comercial	Col. Santa Teresa Vía Autopista	14375	2,730.00	3,315.30	255.50	6,300.80	22
18	Comercial	Col. Santa Fe II	13972	5,355.00	5,075.25	498.75	10,929.00	17
19	Comercial	Col. Santa Fe II	13974	2,142.00	2,030.10	199.50	4,371.60	17
20	Comercial	Colonia Anemona I	4564	42,117.29	40,556.78	3,889.96	86,564.03	28
21	Comercial	Colonia Anemona I	4592	5,696.25	5,774.50	531.25	12,002.00	18
22	Comercial	Colonia Anemona I	4602	3,013.50	4,047.00	282.50	7,343.00	24
23	Comercial	Colonia Anemona I	14005	8,757.00	11,385.00	820.50	20,962.50	23
24	Comercial	Colonia Anemona I	14006	7,150.50	7,560.00	667.50	15,378.00	19
25	Comercial	Colonia Anemona I	14009	1,682.10	1,640.70	160.20	3,483.00	15
26	Comercial	Colonia Anemona I	14010	6,615.00	6,458.40	616.50	13,689.90	18
27	Comercial	Colonia Anemona I	14013	2,022.30	2,012.94	188.55	4,223.79	18
28	Comercial	Santa Fe	13982	17,377.50	26,978.00	1,632.50	45,988.00	26
29	Comercial	Col. Tierra Virgen	3264	5,764.50	4,995.00	535.50	11,295.00	15
30	Comercial	Nuevos Horizontes	7990	10,027.50	8,979.00	932.50	19,939.00	19
31	Comercial	Nuevos Horizontes	8207	1,713.60	1,318.86	158.70	3,191.16	16
32	Comercial	Nuevos Horizontes	14085	856.80	812.04	79.80	1,748.64	17
33	Comercial	Nuevos Horizontes	14086	1,953.00	1,683.60	161.50	3,818.10	16
34	Comercial	Nuevos Horizontes	15128	25,341.25	22,681.25	2,356.25	50,378.75	19
35	Comercial	Col. Santa Marta 2	14122	831.60	764.40	77.40	1,673.40	17
36	Comercial	Sta. María	13930	806.40	1,740.30	165.00	2,711.70	28
37	Comercial	Sta. María	13931	3,291.75	3,198.15	306.75	6,796.65	17
38	Comercial	Sta. María	13933	2,142.00	2,030.10	199.50	4,371.60	17



No.	Actividad Económica	Colonia	Cuenta Alcaldía	Total Pendiente de Pago (¢)	Intereses moratorios (¢)	Multa por Mora (¢)	Total Deuda (¢)	Tiempo en mora (Años)
39	Comercial	Ctón. La palma	14340	803.76	761.54	75.81	1,641.11	17
40	Comercial	Parque El Recreo	14223	37.800.00	31.506.00	3.510.00	72.816.00	15
41	Comercial	Col. La Palma	14408	2.142.00	2.030.10	199.50	4.371.60	17
42	Comercial	Col. La Palma	14426	2.016.00	1.795.50	187.50	3.999.00	16
43	Comercial	Col. Las Victorias	13962	1.984.50	1.739.10	184.50	3.908.10	16
44	Comercial	Col. Las Victorias II	13960	2.992.50	2.636.70	278.25	5.907.45	16
45	Comercial	Col. Las Victorias II	13961	1.934.10	1.657.08	179.70	3,770.88	17
46	Comercial	Km. 15	14736	1,873.20	1,552.32	173.90	3,599.42	16
47	Comercial	Lot. Apulo-Apencino	14242	101,547.59	92,857.53	9,449.84	203,854.96	16
48	Comercial	Km. 14 1/2	14274	2.131.50	2.010.00	198.50	4,340.00	17
49	Comercial	Km. 14 1/2	14314	1,008.00	897.75	93.75	1,999.50	16
50	Comercial	Km. 14 1/2	14341	642.60	609.03	59.85	1,311.48	17
51	Comercial	Reparto Los Angeles	14104	856.80	812.04	79.80	1,748.64	17
52	Comercial	Reparto Los Angeles	14107	2,268.00	2,279.10	211.50	4,758.60	18
53	Habitacional	Lot. Santa Marta	7885	3,341.41	3,027.10	308.72	6,677.23	19
54	Habitacional	Lot. Santa Marta	7902	7,218.19	7,651.01	670.24	15,539.44	26
55	Habitacional	Lot. Santa Marta	7951	5,081.55	4,154.47	467.61	9,703.63	17
56	Habitacional	Lot. Santa Marta	14124	1,562.40	1,346.88	145.20	3,054.48	16
57	Habitacional	Col. Santa Gertrudis	13487	15,976.59	12,603.06	1,471.95	30,051.60	19
58	Habitacional	Col. Santa Gertrudis	13489	9,425.43	7,796.91	868.10	18,090.44	17
59	Habitacional	Col. Santa Gertrudis	13499	19,469.37	17,159.11	1,798.02	38,426.50	19
60	Habitacional	Col. Santa Gertrudis	13506	17,191.53	15,411.48	1,591.18	34,194.19	19
61	Habitacional	Col. Santa Gertrudis	13550	9,401.99	7,862.97	867.89	18,132.85	18
62	Habitacional	Col. Santa Gertrudis	13558	11,017.94	10,551.70	1,020.73	22,590.37	21
63	Habitacional	Col. Santa Gertrudis	13560	18,263.04	15,500.62	1,686.01	35,449.67	18
64	Habitacional	Col. Santa Gertrudis	13565	10,005.26	9,123.31	925.43	20,054.00	23
65	Habitacional	Col. Santa Gertrudis	13582	2,696.50	2,671.75	250.00	5,618.25	20
66	Habitacional	Col. Santa Gertrudis	13598	9,028.02	7,148.86	832.07	17,008.95	17
67	Habitacional	Col. Santa Gertrudis	13629	6,937.24	6,414.55	641.13	13,992.92	25
68	Habitacional	Col. Santa Gertrudis	13635	14,462.88	12,932.45	1,336.14	28,731.47	19
69	Habitacional	Col. Santa Gertrudis	13639	14,462.88	12,932.45	1,336.14	28,731.47	19
70	Habitacional	Col. Santa Gertrudis	13650	14,419.40	12,693.54	1,340.05	28,452.99	19
71	Habitacional	Col. Santa Gertrudis	13651	18,379.34	15,836.05	1,701.78	35,917.17	19
72	Habitacional	Col. Santa Gertrudis	13667	8,947.55	7,005.21	824.61	16,777.37	16
73	Habitacional	Col. Santa Gertrudis	13675	5,189.78	4,949.87	479.53	10,619.18	25
74	Habitacional	Col. Santa Gertrudis	13722	17,262.30	16,019.90	1,596.80	34,879.00	24
75	Habitacional	Col. Santa Gertrudis	13800	22,549.41	18,713.71	2,083.12	43,346.24	17
76	Habitacional	Col. Santa Gertrudis	13809	7,372.52	6,268.33	680.29	14,321.14	18
77	Habitacional	Com. Valle Las Delicias	20214	3,049.09	2,455.59	280.88	5,785.56	17
78	Habitacional	Com. Valle Las Delicias	20564	3,185.17	2,734.23	293.84	6,213.24	19
79	Habitacional	Col. Lourdes	7288	10,947.63	8,313.58	1,011.09	20,272.30	20

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

No.	Actividad Económica	Colonia	Cuenta Alcaldía	Total Pendiente de Pago (¢)	Intereses moratorios (¢)	Multa por Mora (¢)	Total Deuda (¢)	Tiempo en mora (Años)
80	Habitacional	KM. 16 1/2	5021	37,412.31	23,879.92	3,417.24	64,709.47	16
81	Habitacional	Col San Martín de Porres I	9455	16,184.75	14,677.01	1,495.20	32,356.96	19
82	Habitacional	Col San Martín de Porres I	10322	1,492.78	1,153.12	137.16	2,783.06	15
83	Habitacional	Col San Martín de Porres I	10333	17,389.24	8,763.81	1,624.52	27,777.57	18
84	Habitacional	Col San Martín de Porres I	10341	3,294.98	2,666.40	303.91	6,265.29	16
85	Habitacional	Col. Santa Fe II	4127	1,707.03	1,589.68	157.50	3,454.21	22
86	Habitacional	Col. Santa Fe II	4216	11,398.66	9,212.58	1,052.31	21,663.55	16
87	Habitacional	Col. Santa Fe II	4288	1,047.87	948.43	97.39	2,093.69	21
88	Habitacional	Colonia Anemona I	4565	23,189.75	24,362.38	2,149.95	49,702.08	28
89	Habitacional	Colonia Anemona I	4627	13,745.80	13,769.64	1,274.66	28,790.10	26
90	Habitacional	Colonia Anemona I	4671	13,019.64	10,485.07	1,201.00	24,705.71	17
91	Habitacional	Colonia Anemona II	4736	1,976.96	1,640.63	181.96	3,799.55	17
92	Habitacional	Colonia Anemona II	4743	2,002.16	1,690.91	184.36	3,877.43	18
93	Habitacional	Colonia Anemona II	4746	3,933.38	3,817.43	363.10	8,113.91	24
94	Habitacional	Colonia Anemona II	4761	1,955.38	1,863.19	181.24	4,019.81	24
95	Habitacional	Colonia Anemona II	4764	2,071.46	1,839.08	190.96	4,101.50	20
96	Habitacional	Lot. Las Mercedes	9979	4,775.51	3,868.46	440.47	9,084.44	17
97	Habitacional	Santa Fe	2991	12,931.09	12,152.71	1,196.98	26,280.78	21
98	Habitacional	Santa Fe	3974	14,979.03	13,038.36	1,384.65	29,402.04	18
99	Habitacional	Santa Fe	3976	16,369.51	15,478.50	1,515.84	33,363.85	21
100	Habitacional	Santa Fe	3979	17,112.58	17,441.85	1,586.34	36,140.77	28
101	Habitacional	Santa Fe	3980	15,303.36	13,165.07	1,414.29	29,882.72	18
102	Habitacional	Santa Fe	4098	5,612.24	5,011.07	519.00	11,142.31	19
103	Habitacional	Col. Tierra Virgen	3174	6,530.99	5,299.55	602.77	12,433.31	16
104	Habitacional	Col. Tierra Virgen	3194	1,899.93	1,738.78	176.05	3,814.76	21
105	Habitacional	Col. Tierra Virgen	3260	12,627.11	10,623.96	1,166.75	24,417.82	15
106	Habitacional	Col. Tierra Virgen	3275	12,787.22	11,791.05	1,183.27	25,761.54	23
107	Habitacional	Col. Tierra Virgen	3338	10,039.65	8,950.79	928.73	19,919.17	21
108	Habitacional	Col. Tierra Virgen	3379	1,863.52	1,654.91	172.57	3,691.00	20
109	Habitacional	Col. Tierra Virgen II	3462	1,366.13	1,114.38	126.41	2,606.92	17
110	Habitacional	Col. Tierra Virgen II	3463	1,366.13	1,114.38	126.41	2,606.92	17
111	Habitacional	Col. Tierra Virgen II	3464	399.13	334.37	36.70	770.20	18
112	Habitacional	Ctón. La Palma	4921	3,549.24	3,444.85	329.38	7,323.47	21
113	Habitacional	Ctón. La Palma	4950	30,003.80	28,103.80	2,778.70	60,886.30	20
114	Habitacional	Ctón. La Palma	4956	13,860.24	12,674.05	1,287.00	27,821.29	20
115	Habitacional	Ctón. La Palma	5079	1,686.31	1,706.41	156.09	3,548.81	23
116	Habitacional	Ctón. La Palma	5106	13,248.21	12,360.50	1,225.96	26,834.67	20
117	Habitacional	Ctón. La Palma	5107	11,602.50	12,394.60	1,075.50	25,072.60	26
118	Habitacional	Ctón. La Palma	5237	8,338.45	7,608.54	771.61	16,718.60	19



No.	Actividad Económica	Colonia	Cuenta Alcaldía	Total Pendiente de Pago (¢)	Intereses moratorios (¢)	Multa por Mora (¢)	Total Deuda (¢)	Tiempo en mora (Años)
119	Habitacional	Ctón. La Palma	5285	21,243.60	23,401.26	1,970.10	46,614.96	28
120	Habitacional	Ctón. La Palma	5291	12,875.68	11,894.88	1,173.84	25,744.40	28
121	Habitacional	Ctón. La Palma	5303	3,515.24	2,914.79	324.90	6,754.93	15
122	Habitacional	Ctón. La Palma	5696	7,296.32	5,642.74	672.36	13,611.42	15
123	Habitacional	Ctón. La Palma	5710	13,777.79	11,928.94	1,277.14	26,983.87	20
124	Habitacional	Ctón. La Palma	5717	13,997.65	14,301.97	1,296.68	29,596.30	27
125	Habitacional	Ctón. La Palma	5738	38,585.78	34,070.53	3,571.71	76,228.02	17
126	Habitacional	Ctón. La Palma	5741	2,151.60	2,030.57	198.59	4,380.76	23
127	Habitacional	Nuevos Horizontes	8008	5,386.25	4,715.54	498.19	10,599.98	17
128	Habitacional	Nuevos Horizontes	8128	4,559.58	3,983.15	421.47	8,964.20	19
129	Habitacional	Nuevos Horizontes	8253	4,405.74	3,666.23	406.77	8,478.74	18
130	Habitacional	Nuevos Horizontes	8361	4,257.90	3,386.99	392.67	8,037.56	16
131	Habitacional	Col. Santa María 2	8811	7,268.45	5,563.04	671.61	13,523.10	15
132	Habitacional	Sta. María	2296	6,125.21	4,960.69	565.42	11,651.32	16
133	Habitacional	Sta. María	2346	3,134.56	2,623.40	289.02	6,046.98	19
134	Habitacional	Sta. María	2383	7,487.34	7,716.89	693.41	15,897.64	28
135	Habitacional	Sta. María	2476	5,824.55	4,423.64	536.79	10,784.98	15
136	Habitacional	Sta. María	2492	7,487.34	7,716.89	693.41	15,897.64	28
137	Habitacional	Sta. María	2498	6,091.39	4,891.47	562.20	11,545.06	16
138	Habitacional	Sta. María	2539	6,159.03	5,016.08	568.64	11,743.75	17
139	Habitacional	Sta. María	2579	7,087.60	6,991.96	657.12	14,736.68	22
140	Habitacional	Sta. María	2580	6,023.75	4,769.43	555.76	11,348.94	16
141	Habitacional	Sta. María	2592	6,666.33	6,032.81	616.94	13,316.08	19
142	Habitacional	Sta. María	2604	6,328.13	5,338.89	584.74	12,251.76	17
143	Habitacional	Sta. María	2703	7,119.10	7,080.58	660.27	14,859.95	25
144	Habitacional	Sta. María	2730	7,119.10	7,080.58	660.27	14,859.95	25
145	Habitacional	Sta. María	2732	6,547.96	5,782.62	605.67	12,936.25	18
146	Habitacional	Sta. María	2734	6,091.39	4,891.47	562.20	11,545.06	16
147	Habitacional	Sta. María	2772	21,050.34	20,335.88	1,947.44	43,333.66	25
148	Habitacional	Sta. María	2774	15,942.35	14,544.69	1,475.07	31,962.11	19
149	Habitacional	Sta. María	2857	7,185.25	7,256.36	666.57	15,108.18	25
150	Habitacional	Sta. María	2863	6,666.33	6,032.81	616.94	13,316.08	19
151	Habitacional	Sta. María	8784	6,586.33	5,145.17	607.71	12,339.21	16
152	Habitacional	Sta. María	8997	5,296.41	4,921.76	490.27	10,710.44	19
153	Habitacional	Sta. María	15136	10,595.28	9,085.21	978.79	20,659.28	18
154	Habitacional	Ctón. La palma	5247	7,775.02	6,457.81	717.95	14,950.78	18
155	Habitacional	Ctón. La palma	5336	5,266.91	4,874.66	487.27	10,628.84	20
156	Habitacional	Ctón. La palma	5353	11,233.82	10,759.46	1,041.43	23,034.71	20
157	Habitacional	Ctón. La palma	5354	7,459.63	7,731.58	690.16	15,881.37	28
158	Habitacional	Ctón. La palma	5503	2,127.03	1,968.80	196.25	4,292.08	22
159	Habitacional	Ctón. La palma	5608	3,192.10	2,735.88	294.50	6,222.48	18
160	Habitacional	Ctón. La palma	5614	1,296.81	1,232.93	119.76	2,649.50	23
161	Habitacional	Ctón. La palma	5625	5,985.63	5,643.31	554.43	12,183.37	25

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

No.	Actividad Económica	Colonia	Cuenta Alcaldía	Total Pendiente de Pago (¢)	Intereses moratorios (¢)	Multa por Mora (¢)	Total Deuda (¢)	Tiempo en mora (Años)
162	Habitacional	Ctón. La palma	5688	4,233.36	4,316.94	393.12	8,943.42	24
163	Habitacional	Calle Radio Vea	5672	7,917.61	6,731.46	731.53	15,380.60	18
164	Habitacional	Col. La Palma	4889	11,901.53	9,736.39	1,098.89	22,736.81	17
165	Habitacional	Col. La Palma	5000	5,694.28	4,726.84	525.40	10,946.52	17
166	Habitacional	Col. La Palma	7766	18,270.78	16,875.06	1,689.30	36,835.14	21
167	Habitacional	Col. Las Victorias II	3800	13,216.37	10,659.92	1,218.76	25,095.05	17
168	Habitacional	Col. Las Victorias II	3855	7,249.45	6,231.23	668.69	14,149.37	20
169	Habitacional	Km. 15	5283	10,605.40	9,478.20	981.75	21,065.35	19
170	Habitacional	Lot. San Martín	6228	4,233.60	3,890.95	390.67	8,515.22	21
171	Habitacional	Lot. San Martín	6244	14,611.94	13,762.68	1,356.62	29,731.24	19
172	Habitacional	Lot. San Martín	6253	17,181.36	14,698.61	1,589.21	33,469.18	18
173	Habitacional	Lot. San Martín	6267	13,636.50	9,971.72	1,258.01	24,866.23	16
174	Habitacional	Lot. San Martín	6270	41,721.10	45,296.45	3,883.21	90,900.76	20
175	Habitacional	Km. 14 1/2	5252	11,602.90	10,770.70	1,073.66	23,447.26	20
176	Habitacional	Com. Los Olivos Oriente	14064	1,841.70	1,752.42	173.60	3,767.72	18
177	Habitacional	Reparto Los Angeles	13167	4,856.41	4,848.28	449.18	10,153.87	28
178	Habitacional	Reparto Los Angeles	13168	4,811.97	4,752.92	444.59	10,009.48	28
179	Habitacional	Reparto Los Angeles	13215	5,148.09	4,773.07	475.86	10,397.02	27
180	Habitacional	Reparto Los Angeles	13321	5,084.91	4,958.71	469.85	10,513.47	27
181	Industrial	Col. Las Mercedes	14364	3,197.25	3,015.00	297.75	6,510.00	17
182	Industrial	Col. San Martín de Porres I	14407	1,018.50	916.80	94.75	2,030.05	16
183	Industrial	Col. Bonanza	14121	101,007.05	90,625.54	9,396.14	201,028.73	16
184	Industrial	Km. 14 1/2	14276	2,340.36	3,253.11	219.39	6,812.86	25
185	Industrial	Reparto Los Angeles	14106	1,134.00	1,139.55	105.75	2,379.30	18
186	Servicios	Lot. Santa Marta	14125	6,142.50	5,558.40	571.50	12,272.40	16
187	Servicios	KM. 16 1/2	14371	3,948.00	3,441.00	367.00	7,756.00	16
188	Servicios	KM. 16 1/2	14392	2,373.00	2,497.60	221.50	5,092.10	19
189	Servicios	KM. 16 1/2	14788	91,194.15	92,412.52	8,507.36	192,114.03	17
190	Servicios	Col. San Martín de Porres I	14180	1,629.60	1,466.88	151.60	3,248.08	16
191	Servicios	Santa Fe	5275	11,418.75	12,376.50	1,085.00	24,860.25	25
192	Servicios	Santa Fe	13970	8,148.00	7,334.40	758.00	16,240.40	16
193	Servicios	Santa Fe	13978	2,142.00	2,030.10	199.50	4,371.60	17
194	Servicios	Santa Fe	13981	7,770.00	6,661.20	722.00	15,153.20	15
195	Servicios	Col. Tierra Virgen	3375	9,276.75	7,630.50	861.00	17,768.25	18
196	Servicios	Col. Tierra Virgen	14032	1,629.60	1,466.88	151.60	3,248.08	16
197	Servicios	Col. Tierra Virgen	14041	1,612.80	1,436.40	150.00	3,199.20	16
198	Servicios	Col. Tierra Virgen	14046	3,244.50	3,105.90	302.25	6,652.65	17
199	Servicios	Ctón. La Palma	14290	1,155.00	1,182.65	107.75	2,445.40	18
200	Servicios	Sta. María	2656	2,026.50	1,814.50	188.50	4,029.50	16
201	Servicios	Sta. María	13932	9,030.00	9,031.20	842.00	18,903.20	18



No.	Actividad Económica	Colonia	Cuenta Alcaldía	Total Pendiente de Pago (¢)	Intereses moratorios (¢)	Multa por Mora (¢)	Total Deuda (¢)	Tiempo en mora (Años)
202	Servicios	Calle Radio Vea	14398	2,882.25	2,443.50	267.75	5,593.50	15
203	Servicios	Col. Las Victorias II	3730	3,732.75	4,124.25	348.75	8,205.75	20
204	Servicios	Lot. San Martín	14337	1,071.00	1,015.05	99.75	2,185.80	17
205	Servicios	Reperto Los Ángeles	14100	945.00	787.65	87.75	1,820.40	15
206	Servicios	Reperto Los Ángeles	14105	2,058.00	1,872.10	191.50	4,121.60	15
Totales en Colones				2027,425.25	1868,635.53	188,029.23	4084,090.01	
Totales en Dólares				\$ 231,705.74	\$ 213,558.35	\$ 21,489.05	\$ 466,753.14	





MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día tres de enero de dos mil diecinueve.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número JC-IV-22-2017, ha sido instruido en contra de los señores: **VICTOR MANUEL RIVERA REYES**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de **TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,500.00)**; **EMILIO CONTRERAS TREJO**, Síndico Municipal, con un salario mensual de **MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,500.00)**; **WALTER ROLANDO SOLANO QUINTANILLA**, Primer Regidor Propietario, con una dieta por sesión de **CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$420.00)**; **MARIA ORELLANA VIUDA DE HERNANDEZ** conocida por **MARÍA GLADIS ORELLANA VDA. DE HERNÁNDEZ**, Octava Regidora Propietaria del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince y Segunda Regidora Propietaria del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; con una dieta por sesión de **CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$420.00)**; **PASTOR ALFREDO IRAHETA HERNÁNDEZ**, Quinto Regidor Propietario, del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince y Tercer Regidor Propietario del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, con una dieta por sesión de **CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$420.00)**; **ELMER OSMANY CÁCERES HENRIQUEZ**, Cuarto Regidor Propietario, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, con una dieta por sesión de **CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$420.00)**; **PABLO NARCISO ROMERO MARROQUÍN**, Noveno Regidor Propietario, del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince y Quinto Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, con una dieta por sesión de **CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$420.00)**; **IRMA DINORA FERRER DE PAZ**, Sexta Regidora Propietaria, con una dieta por sesión de **CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$420.00)**; **MARÍA DEISY ARDON**, Séptima Regidora Propietaria, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, con una dieta por sesión de **CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES**

[Firma manuscrita]



DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$420.00); MANUEL ARMANDO RUBIO FONSECA, Octavo Regidor Propietario, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; con una dieta por sesión de **CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$420.00); LEODAN ALCIDES FIGUEROA MENJÍVAR**, Noveno Regidor Propietario, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, con una dieta de **CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$420.00); VALENTÍN CASTRO SANCHEZ**, Décimo Regidor Propietario, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, con una dieta por sesión de **CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$420.00); SALVADOR ELIAS BENITEZ SERRANO**, Segundo Regidor Propietario, del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince, con una dieta de **MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,260.00); OSCAR EDGARDO RAMIREZ**, Tercer Regidor Propietario, del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince, con una dieta de **MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,260.00); FRANCISCA DELGADO DE MARTÍNEZ**, Cuarta Regidora Propietaria, del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince, con una dieta de **MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,260.00); IRIS PATRICIA TORRES RODRIGUEZ**, Sexta Regidora Propietaria, del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince, con una dieta de **MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,260.00); JAIME ANTONIO GOMEZ MARTÍNEZ**, Séptimo Regidor Propietario, del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince, con una dieta de **MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,260.00); JUAN ANTONIO PEREZ**, Décimo Regidor Propietario, del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince, con una dieta de **MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,260.00); JORGE ARMANDO RIVERA GARZONA**, Gerente General, con un salario mensual de **MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (1,500.00); JOSUÉ ALEXANDER ELIAS ARAGÓN**, Contador Municipal, con un salario mensual de **SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$700.00); WENDY JASMÍN GONZALEZ HERNANDEZ**, Jefa de Cuentas Corrientes del diecisiete de agosto al treinta y uno



de diciembre de dos mil once, con un salario mensual de **SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$700.00)**; **RENÉ GUSTAVO NÚÑEZ LOPEZ**, Tesorero Municipal, del diecisiete de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, con un salario mensual de **UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,000.00)**; **OSCAR EDUARDO ESCOBAR VELASQUEZ**, Administrador de Contrato, con un salario de **SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$700.00)**; **JOSÉ LUIS ESCOBAR MARTÍNEZ**, Ex Jefe UACI, del uno de enero al dieciséis de agosto de dos mil quince, con un salario de **UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,000.00)**; **OSCAR ALBERTO GARAY CORTÉZ**, Jefe UACI, del diecisiete de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, con un salario mensual de **UN MIL CIENT DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$1,100.00)**; y **KEVIN ORLANDO DÍAZ RODRÍGUEZ**, Encargado de Activo Fijo y Bienes Muebles, con un salario mensual de **TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$350.00)**, por sus actuaciones según **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, realizado por la Dirección de Auditoría Siete y procedente de la Coordinación General Jurisdiccional; ambas Unidades Organizativas de esta Corte de Cuentas de la República; conteniendo **NUEVE REPAROS**, uno con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial y ocho con Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia, Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN** en sustitución de la Licenciada **MARÍA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, en representación del señor Fiscal General de la República; Licenciada **ROSA AMINTA FLORES FLORES** Defensora del señor **KEVIN ORLANDO DÍAZ RODRIGUEZ** y por derecho propio los señores: **VICTOR MANUEL RIVERA REYES**, **EMILIO CONTRERAS TREJO**, **WALTER ROLANDO SOLANO QUINTANILLA**, **MARIA ORELLANA VDA. DE HERNÁNDEZ** conocida por **MARIA GLADIS ORELLANA VIUDA DE HERNANDEZ**, **PASTOR ALFREDO IRAHETA HERNANDEZ**, **PABLO NARCISO ROMERO MARROQUIN**, **IRMA DINORA FERRER DE PAZ**, **MARIA DEISY ARDON**, **MANUEL ARMANDO RUBIO**



FONSECA, LEODAN ALCIDES FIGUEROA MENJIVAR, VALENTIN CASTRO SANCHEZ, SALVADOR ELIAS BENITEZ SERRANO, OSCAR EDGARDO RAMIREZ, FRANCISCA DELGADO DE MARTINEZ, IRIS PATRICIA TORRES RODRIGUEZ, JAIME ANTONIO GOMEZ MARTINEZ, JUAN ANTONIO PEREZ, JORGE ARMANDO RIVERA GARZONA, OSCAR ALBERTO GARAY CORTEZ, RENÉ GUSTAVO NÚÑEZ LÓPEZ, JOSÚE ALEXANDER ELÍAS ARAGÓN, WENDY JASMÍN GONZALEZ HERNÁNDEZ, y OSCAR EDUARDO ESCOBAR VELÁSQUEZ.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I-) Por auto de **fs. 113 vto. a 115 fte.**, emitido a las catorce horas del día siete de julio de dos mil diecisiete, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual a **fs. 123.** fue notificado al señor Fiscal General de la República. A **fs. 134** La Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que se agregó de **fs. 135 a 136.**

II-) Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios **115 a 122 ambos vto.**, emitido a las nueve horas del día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SALDO DE LOS BIENES INMUEBLES SEGÚN ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, NO CUENTA CON INVENTARIO QUE DETALLE SU COMPOSICIÓN.** De acuerdo al Informe de auditoría, los auditores comprobaron



que las cifras de los Bienes Inmuebles, que se presentan en el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, no están respaldadas con inventarios que aseguren la existencia real de los mismos. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, BIENES MUEBLES DEPRECIABLES SIN CONCILIAR.** De acuerdo al Informe de auditoría, los auditores comprobaron que los saldos según Inventario de los Bienes Muebles Depreciables, no concilian con los saldos reflejados en el Balance de comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DEUDORES MONETARIOS POR PERCIBIR Y CAJA GENERAL SIN CONCILIAR.** De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que los saldos de Deudores Monetarios por Percibir (Mora Tributaria) y Caja General según Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, no concilian con el saldo de Cuentas Corrientes y Tesorería. **REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. NO SE ELABORARON INFORMES DE AVANCE DE EJECUCIÓN DE OBRA Y BITACORAS DEL PROYECTO.** De acuerdo al Informe de auditoría, los auditores comprobaron que en el expediente del proyecto denominado "Contrapartida de Materiales y Mano de Obra Calificada para Construcción de Cordón Cuneta y Superficie de concreto en la calle principal del Cantón La Flor, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, no existe evidencia de haberse elaborado informes de avance de ejecución de contratos ni bitácoras del proyecto. **REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. NO SE ELABORÓ PROGRAMA ANUAL DE COMPRAS.** De acuerdo al Informe de auditoría, los auditores comprobaron que la Municipalidad de San Martín, no elaboró Programación Anual de Compras correspondiente al ejercicio fiscal 2015. **REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE DEPURACIÓN DE ANTICIPOS DE FONDOS.** De acuerdo al Informe de auditoría, los auditores comprobaron que la cuenta anticipos de Fondos reflejada en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2015, presenta saldo pendiente de liquidar por \$48,721.13, la cual no ha presentado movimiento desde ejercicios anteriores, sin que se hayan tomado acciones para gestionar su recuperación o para reconocer el detrimento en caso que se determine que ya no es posible su recuperación, para depurar los referidos saldos en el estado de situación financiera. **REPARO SIETE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PRESCRIPCIÓN DE DEUDA**

801

[Firma manuscrita]



TRIBUTARIA. De acuerdo al Informe de auditoría, los auditores comprobaron que dentro de la deuda tributaria de la Municipalidad por un monto de \$466,753.14, existen contribuyentes cuya mora ha sobrepasado los 15 años consecutivos, sin que exista evidencia de haberse realizado cobros judiciales por parte de la Municipalidad; por lo tanto, el derecho de hacer efectiva la deuda ha prescrito, según consta en anexos 2 del informe de auditoría. **REPARO OCHO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE SERVICIOS DE ALUMBRADO ELÉCTRICO.** De acuerdo al Informe de auditoría, los auditores constataron que durante el ejercicio 2015, la Municipalidad de San Martín, incumplió los plazos máximos para el pago de servicios de alumbrado eléctrico, por lo que canceló la cantidad de \$4,393.65, en concepto de multas por pagos extemporáneos en concepto de servicios de alumbrado eléctrico. **REPARO NUEVE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. NO SE REMITEN INFORMES AL ISDEM-FISDL.** De acuerdo al Informe de auditoría, los Auditores comprobaron que la Municipalidad de San Martín durante el período 2015, no remitió al Instituto de Desarrollo Municipal (ISDEM) y al Fondo de Inversión Social para el desarrollo Local de El Salvador (FISDL), los informes trimestrales sobre la utilización del fondo para el Desarrollo económico y Social de los Municipios de El Salvador (FODES).

III-) A fs. 123, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República del antes referido pliego de reparos; de fs. 124 a fs. 131 corren agregados los emplazamientos realizados a los cuentadantes.

IV-) A fs. 134 presentó escrito la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su calidad de Agente auxiliar del señor Fiscal General de la República mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que se agregó de fs. 135 a 136.

V-) De fs. 137 a 139 se encuentra agregado el escrito presentado por los señores: **VICTOR MANUEL RIVERA REYES, EMILIO CONTRERAS TREJO, WALTER ROLANDO SOLANO QUINTANILLA, MARIA ORELLANA VDA. DE HERNÁNDEZ** conocida por **MARIA GLADIS ORELLANA VIUDA DE HERNANDEZ, PASTOR**



ALFREDO IRAHETA HERNANDEZ, ELMER OSMANY CACERES HENRIQUEZ, PABLO NARCISO ROMERO MARROQUIN, IRMA DINORA FERRER DE PAZ, MARIA DEISY ARDON, MANUEL ARMANDO RUBIO FONSECA, LEODAN ALCIDES FIGUEROA MENJIVAR, VALENTIN CASTRO SANCHEZ, SALVADOR ELIAS BENITEZ SERRANO, OSCAR EDGARDO RAMIREZ, FRANCISCA DELGADO DE MARTINEZ, IRIS PATRICIA TORRES RODRIGUEZ, JAIME ANTONIO GOMEZ MARTINEZ y JUAN ANTONIO PEREZ, escrito mediante el cual se mostraron parte y expresaron lo siguiente: REPARO UNO. SALDO DE LOS BIENES INMUEBLES, SEGÚN ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, NO CUENTA CON INVENTARIO QUE DETALLE SU COMPOSICIÓN. Conforme a lo antes expresado debemos establecer que se ha cumplido con lo establecido según las recomendaciones, lo cual se detalla ampliamente en las respuestas al reparo uno. La Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, mediante juicio de Cuentas clasificado con el número JC-IV-49-2015, emitió dictamen condenatorio, con sanción administrativa sobre este reparo, el cual fue tipificado en su momento como Reparación Número Dos (hallazgo Número Dos); Responsabilidad Administrativa "Falta de Cumplimiento a Recomendaciones de Auditor Interno". De acuerdo al informe de auditoría, ...Recomendación número Cuatro, recomendamos al Concejo Municipal, gire instrucciones al Síndico Municipal, para que, en coordinación con el Contador Municipal, actualicen y documenten el saldo de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2013, Recomendación Número seis, Recomendamos al Concejo Municipal, girar instrucciones al Síndico Municipal, para que realice las gestiones para evaluar los terrenos propiedad de la Municipalidad a su valor actual y así, proceder a inscribirlos en el CNR y registrarlos en la contabilidad, con la finalidad de actualizar los saldos que se presentan en el Estado de Situación Financiera. Recomendación número Ocho, Recomendamos al Concejo Municipal, el reintegro a la cuenta Numero 31-510026600 Fondos FODES 75%, el monto de \$120,000.00, utilizados para pago de planillas de salarios de los empleados de los meses de noviembre a diciembre de 2013 (Recomendación ya superada), razón por la cual ya no se hace referencia como incumplida. 2. Los documentos comprobatorios de la Sanción Administrativa, impuesta por la Cámara Cuarta de Primera Instancia, de la Corte de Cuentas de la República, así como las copias de los recibos de ingreso emitidos por el Ministerio de Hacienda con lo cual se demuestra que la sanción administrativa relacionada

[Firma manuscrita]



con dichos reparos fue efectiva en las instalaciones correspondientes, 3. Es importante mencionar además que el Art. No. 11 de la Constitución de la República de El Salvador, establece claramente lo siguiente: Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oído y vencido en juicio con apego a las leyes, ni puede ser enjuiciado dos veces por la misma causa por lo anteriormente expuesto solicitamos a tan Honorable Cámara de Primera Instancia, que nos exonere de este reparo administrativo, que tome en cuenta la documentación que se presenta ya que nosotros hemos cumplido el mandato de la Cámara de Primera Instancia, al hacer efectivo el valor de la multa impuesta. REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. SALDO DE LOS BIENES INMUEBLES DEPRECIABLES SIN CONCILIAR". Al momento que el equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República, que tuvo a su cargo el desarrollo de la auditoría Financiera para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de dos mil quince, e hicieron el requerimiento de la información de las cuentas arriba descritas, aún se tenía información pendiente de procesar por parte del encargado del activo fijo, razón por la cual se proporcionó la información procesada hasta ese momento; sin embargo, al finalizar la depuración las cifras anteriormente descritas sufrieron modificaciones. REPARO TRES. DEUDORES MONETARIOS POR PERCIBIR Y CAJA GENERAL SIN CONCILIAR: DEUDORES MONETARIOS POR PERCIBIR, los auditores que tuvieron a cargo el desarrollo de dicha auditoría del primero de enero al 31 de diciembre de 2015, no tomaron en cuenta la conciliación entre cuentas corrientes, contabilidad e informática, lo que arroja un resultado de cero, por lo tanto no se tiene responsabilidad alguna, CAJA GENERAL SIN CONCILIAR: el reparo relacionado con la caja central, debemos establecer que el Concejo Municipal, emitió acuerdo en el cual se autorizó la regularización del saldo a la Caja General, tomando como referencia la cantidad de \$198.357.33. REPARO CUATRO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. NO SE ELABORARON INFORMES DE AVANCE DE EJECUCIÓN DE OBRA Y BITACORAS DEL PROYECTO. Los responsables de las entidades de Adquisidores y Contrataciones Institucionales (UACI) y Administrador del Contrato, no aportaron argumentos adicionales para tratar de desvanecer el presente reparo, a los expuestos inicialmente el equipo de auditores de la Corte de Cuentas que tuvo a su cargo el desarrollo de la Auditoría Financiera para el período del primero de enero al treinta de diciembre de dos mil



quince, a pesar de haberse insistido verbalmente sobre el particular. REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. NO SE ELABORÓ PROGRAMACION ANUAL DE COMPRAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015. Nuestro Concejo Municipal acordó realizar cambios de funcionarios en la estructura organizativa de la municipalidad a efecto de tener un mejor funcionamiento, lo cual es amparado con cambios importantes, es sustancial manifestar que al ser realizada la transferencia requerida dicha información el equipo informático asignado al Licenciado Escobar Martínez sufrió desperfectos, por lo cual no pudo ser brindada al equipo de auditores. REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE DEPURACIÓN DE ANTICIPOS DE FONDOS. A efecto de contrarrestar dicho señalamiento el Concejo Municipal autorizó trasladar los saldos de anticipos a la cuenta 81901, DETRIMENTO DE FONDOS PATRIMONIALES y darle fiel cumplimiento al manual técnico SAFI, C.2.9; la municipalidad de San Martín, consciente que debe contar con registros contables que certifiquen la confiabilidad y veracidad de la información contenida en los Estados de Situación Financiera y con la finalidad de que los saldos contenidos en la cuenta 2122, Anticipos de Fondos, muestre su realidad actual. NORMAS SOBRE DETRIMENTO PATRIMONIALES. En tal sentido, se autorizó el traslado de saldos mediante acuerdo Municipal No. 11, Acta No. 25 de Sesión ordinaria, del 8 de noviembre de dos mil diecisiete, para que el saldo contenido en la cuenta doscientos doce, anticipo de fondos se trasladen a la cuenta 81901, Detrimento Patrimonial, que al momento de realizar la auditoría financiera reflejaba \$48,721.13 y con los movimientos contables llevados a cabo, la cuenta en referencia reflejan un saldo de \$48,548.40 por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Honorable Cámara se nos exonere del reparo administrativo, ya que se han realizado los movimientos de cuentas correspondientes y se tome en cuenta la documentación presentada, con la que comprobamos las acciones pertinentes para el reconocimiento del detrimento patrimonial. REPARO SIETE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. El Concejo Municipal ha tomado a bien realizar una serie de medidas encaminada a desvirtuar dicho reparo, el proceso establecido dentro de la Ley Tributaria Municipal, exige un proceso administrativo y judicial a seguir, pero la violencia social vivida en el municipio hace que dicho proceso no se logre completar, pero a pesar de ello nuestros notificadores han realizado notificaciones a los contribuyentes que se encuentran en mora, los cuales muchos de ellos han venido a hacer sus pagos, por

J



ello no se puede decir que sea imputable a nuestros funcionarios y la municipalidad, la responsabilidad descrita. REPARO OCHO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO ELECTRICO. En algunos meses no se contó con disposición de fondos para el pago, por lo tanto se tuvo que pagar recibos vencidos. REPARO NUEVE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. NO SE REMITEN INFORMES AL ISDEM-FISDL. Los informes en referencia ya fueron presentados al ISDEM-FISDL como lo demuestran los documentos que en adjunto presentamos, en tal sentido, solicitamos la exoneración de este reparo.

VI) Por auto de fs. 748 vto. a 750 fte., emitido a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, esta Cámara admitió los escritos relacionados en los párrafos que anteceden, se tuvo por parte a la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO, en su calidad de agente auxiliar del Fiscal General de la República, así mismo se les tuvo por parte a los servidores relacionados; se declaró rebeldes a los señores ELMER OSMANY CACERES HENRIQUEZ Y JOSÉ LUIS ESCOBAR MARTÍNEZ, y se ordenó librar oficio al Registro Nacional de las Personas Naturales a fin de que enviaran en un plazo de tres días hábiles la dirección del señor KEVIN ORLANDO DÍAZ RODRIGUEZ, a fs. 752 consta el oficio enviado al RNPN y a fs. 753 la respectiva Certificación del Documento Único de Identidad remitido por el Registro Nacional de las Personas Naturales.

VII) A fs. 755 corre agregado el escrito del señor **ELMER OSMANY CACERES HENRIQUEZ**, mediante el interrumpió la rebeldía decretada en su contra.

VIII) De fs. 755 vto. a fs. 756 fte., emitido a las catorce horas y doce minutos del día dieciséis de abril del dos mil dieciocho, esta Cámara tuvo por recibida la certificación del DUI del señor **KEVIN ORLANDO DÍAZ RODRÍGUEZ**, por interrumpida la declaratoria de rebeldía decretada en contra del señor **ELMER OSMANY CÁ CERES HENRIQUEZ**, y en razón que el servidor no pudo ser emplazado en la dirección proporcionada por el Registro Nacional de las Personas Naturales, a fs. 763 se ordenó emplazar por edicto a dicho servidor. A fs. 764 consta el correspondiente edicto y sus respectivas publicaciones corren agregadas de fs.



770 a 773, y siendo que dicho servidor actuante no se apersonó en el término legal establecido a manifestar su derecho de defensa en el presente Juicio de Cuentas, en su carácter personal o por medio de representante, esta Cámara de conformidad al Art. 89 de la Ley de la Corte de cuentas de la República, ordenó a **fs. 778** el nombramiento de Defensor Especial al servidor actuante antes mencionado, por lo tanto libró oficio a la señora Procuradora General de la República a fin que designe en el plazo de TRES DÍAS HABLES, contados a partir del día siguiente de la notificación, un defensor Público de esa entidad para los efectos predichos, tal como consta de fs.779.

IX) A **fs. 780** corre agregado el escrito suscrito por la Licda. **ROSA AMINTA FLORES FLORES**, comisionada por parte de la Procuradora General de la República, para mostrarse parte en el Juicio de cuentas en representación del señor **KEVIN ORLANDO DÍAZ RODRIGUEZ**, legitimando su personería con la credencial agregada a fs. 781; por auto emitido a las once horas de día trece de agosto de dos mil dieciocho, agregado a **fs. 781 vto a 782 fte.**, se tuvo por admitido el escrito suscrito por la Lcda. **ROSA AMINTA FLORES FLORES**, así mismo de conformidad a lo regulado en el artículo 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se nombró a la referida profesional, como Defensora Pública del señor **KEVIN ORLANDO DÍAZ RODRIGUEZ**, en vista de no haber comparecido dicho servidor. Así mismo se ordenó citar a la Lida. **FLORES FLORES** a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de agosto del dos mil dieciocho, en las instalaciones de esta Cámara, para la juramentación del cargo como defensora pública; a **fs. 785** corre agregada el acta de Aceptación y Juramentación; de conformidad a lo establecido en el art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República para que emitiera su respectiva opinión, acto que fue evacuado por la licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, por medio de escrito de fs. 790 a 791, en el cual manifestó esencialmente lo siguiente: al respecto considero que si bien es cierto han presentado documentación con la que pretenden desvanecer dichas responsabilidades, para la suscrita es demasiado escueta la explicación para definir si con dicha documentación se desvanecen los reparos ya que solo señala en un párrafo la defensa y ver nota adjunta; por ejemplo con el reparo ocho que conlleva responsabilidad patrimonial solo mencionan que no se contó con disposición de



fondos para el pago, por lo tanto tuvieron que pagar recibos vencidos, cuando desde que inicia el periodo fiscal se determina un presupuesto de los gastos fijos de la Municipalidad y que deben ser cubiertos en partidas ya determinadas y se cancelaron multas por incumplimiento en el pago de servicios de alumbrado eléctrico y tal como lo afirman los señores auditores tal situación no fue advertida por los miembros del Concejo Municipal, afectando el patrimonio de la entidad para cubrir los gastos que generó el pago extemporáneo por servicios de alumbrado público, dejando de orientar estos fondos para gastos de mayor prioridad en la institución. Así mismo es oportuno mencionar que de conformidad al artículo 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información, asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al definir la Responsabilidad Administrativa ya que se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, esto relacionado con el artículo 61 de la Ley en el momento que dice serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o la funciones de su cargo...por lo antes expuesto pido condenéis al pago de la responsabilidad patrimonial y la multa por responsabilidad administrativa. Por lo que esta Cámara mediante resolución de **fs. 794 vto. a 795 fte.**, emitido a las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de octubre del dos mil dieciocho, dio por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y ordenó emitir la sentencia respectiva.

X) Luego de analizado el Informe de Auditoría, los argumentos expuestos, prueba documental presentada, papeles de trabajo, así como la opinión fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal



Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al Artículo 217 del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos, emite las siguientes consideraciones: **REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título "**SALDO DE LOS BIENES INMUEBLES SEGÚN ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, NO CUENTA CON INVENTARIO QUE DETALLE SU COMPOSICIÓN**". De acuerdo al informe de auditoría, las cifras de los Bienes Inmuebles, que se presentan en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2015, no están respaldadas con inventarios que aseguren la existencia real de los mismos. Al respecto los servidores señalados en este reparo alegaron que se ha cumplido con las recomendaciones y que la Cámara Cuarta ya había emitido sentencia mediante Juicio JC-IV-49-2015, el cual fue tipificado como "Falta de cumplimiento a recomendaciones de auditoría anterior". Por su parte la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en lo medular expresó: que si bien es cierto han presentado documentación con la que pretenden desvanecer dichas responsabilidades, para la suscrita es demasiado escueta la explicación para definir si con dicha documentación se desvanecen los reparos ya que solo señala en un párrafo la defensa y ver nota adjunta. Al respecto **Este Tribunal estima:** según lo argumentado por los servidores han cumplido con las recomendaciones que en auditoría del dos mil trece se les efectuó, han hecho efectivo el valor de la multa impuesta; los suscritos consideramos importante dejar establecido que el periodo auditado es del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, y el periodo al que hacen referencia los servidores en sus alegatos vertidos corresponden a periodos diferentes; el numeral 5 del Manual para el Descargo de Bienes Municipales del Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador estipula: "Todos los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad deben estar amparados o documentados a través de escrituras públicas, las cuales amparan el título de propiedad, deben estar debidamente inscritas en el registro correspondiente, tales documentos tienen que estar en poder del Síndico Municipal.

805

[Firma manuscrita]



Además de su estructuración y registro de bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad oportunamente a fin que el valor en libros se apegue a la realidad y el valor que presenten en los estados financieros sea más razonable"; en el presente caso el Síndico Municipal no comprobó haber dado cumplimiento a la disposición anteriormente citada, a efecto de contar con inventario y que las cifras que reflejan el Estado de Situación Financiera, estén debidamente respaldadas; por lo tanto es procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa para el Síndico Municipal, ya que la disposición legal antes citada le impone a dicho servidor la obligación de contar con el referido inventario, no así para los demás miembros del Concejo Municipal por las razones antes expuestas; siendo procedente confirmar dicha responsabilidad para el Síndico e imponerle una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mensual percibido en el periodo auditado, de acuerdo a lo establecido con los artículos 54, 69 inc. 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título "**BIENES MUEBLES DEPRECIABLES SIN CONCILIAR**". Según el Informe de Auditoría, los saldos según inventario de los Bienes Muebles depreciables, no concilian con los saldos reflejados en el Balance de comprobación al 31 de diciembre de 2015; el señor **JOSUÉ ALEXANDER ELÍAS ARAGÓN**, expresó que se adhiere al escrito y prueba presentada por los demás servidores actuantes; la Licda. **ROSA AMINTA FLORES FLORES** en su calidad de Defensora del señor **KEVIN ORLANDO DÍAZ RODRIGUEZ**, contestó el pliego de reparos en sentido negativo, quien no proporcione explicaciones de forma precisa. La **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión de mérito en lo medular expresó: si bien es cierto han presentado documentación con la que pretenden desvanecer las responsabilidades, los cuentadantes dan explicaciones demasiados escuetas para poder definir si con dicha explicación se desvanecen los reparos ya que solo señala en un párrafo la defensa y expresa ver nota adjunta. En relación al presente reparo, **los suscritos jueces** procedimos al análisis del informe de auditoría, verificando en el cuadro la cuenta 24117 que corresponde al Equipo de Transporte, Tracción y Elevación y la cuenta 24119 que corresponde Equipo y Mobiliario Diverso, donde efectivamente existe diferencia entre el saldo de Inventario de Activo Fijo y el Saldo según Balance de Comprobación, por lo queda evidenciado que el Contador y el Encargado de Activo Fijo no han conciliado las expresadas cuentas; los servidores no aportaron prueba que valorar, en tal sentido somos del criterio que se incumplió



el numeral 6 Validación anual de los Datos Contables, norma C.3.2. Normas Sobre Control Interno Contable Institucional, el cual establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldadas en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional"; por lo tanto se confirma la Responsabilidad contenida en el presente reparo, y procede la imposición de la multa equivalente al 20% del sueldo mensual percibido durante el período auditado, de conformidad con el art. 54, 69 inciso 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, bajo el título "DEUDORES MONETARIOS POR PERCIBIR Y CAJA GENERAL SIN CONCILIAR". De acuerdo al informe de auditoría, los saldos de Deudores Monetarios por Percibir (Mora Tributaria) y Caja General según Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2015, no concilian con el saldo de Cuentas Corrientes y Tesorería. Al respecto los señores **JOSUÉ ALEXANDER ELÍAS ARAGÓN, WENDY JASMÍN GONZALEZ HERNANDEZ y RENE GUSTAVO NUÑEZ LÓPEZ**; únicamente manifestaron que se adhieren al escrito y prueba presentada por los demás cuentadantes. Por su parte la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión de mérito expreso: que si bien es cierto han presentado documentación con la que pretenden desvanecer dichas responsabilidades, para la suscrita es demasiado escueta la explicación para definir si con dicha documentación se desvanecen los reparos ya que solo señala en un párrafo la defensa y ver nota adjunta. Al respecto **los suscritos Jueces estimamos**: los servidores no presentaron argumentos ni prueba que valorar respecto a las omisiones cuestionadas; los suscritos procedimos al análisis del informe de auditoría, específicamente en los Comentarios de la Administración consta que el Contador Municipal acepta expresamente que en la cuenta contable 21101001 de Caja General aún no han conciliado los saldos, por existir saldos irregulares de años anteriores y que han solicitado al Concejo que actualice la depuración y regularizaciones de saldos de dicha cuenta y que de igual forma existen montos no considerados para el saldo de caja por liquidaciones pendientes bajo el concepto de dación en pago, que a la fecha aún no han hecho llegar los comprobantes correspondientes y así realizar los ajustes respectivos; por otra parte la Jefa de

X



Cuentas Corrientes argumentó que la diferencia reflejada entre el Estado de Situación Financiera y el Departamento de Cuentas Corrientes, correspondiente a la mora tributaria al 31 de diciembre de 2015 se originó por incremento de los valores reflejados por multa e intereses; el Tesorero municipal acepta que existen cuentas pendientes por liquidar bajo el concepto de dación en pago de las cuales las facturas de consumidor final no se ha hecho llegar a la alcaldía por parte de los contribuyentes para poder realizar los ajustes respectivos debido a eso se están realizando las gestiones para la recuperación de dichos documentos; los servidores de fs. 264 a 284 presentaron diversa documentación, sin embargo no consta que hayan conciliado las referidas cuentas, así mismo no comprobaron que los saldos provenían de años anteriores. El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero numeral 6, Norma C.3.2 establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldadas en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional." En tal sentido los suscritos consideramos procedente confirmar la responsabilidad administrativa contenida en el presente reparo, consecuentemente la imposición de la multa equivalente al 10% del sueldo mensual percibido durante el periodo auditado, de conformidad con los arts. 54, 69 inciso 2º, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.. **REPARO CUATRO,**

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "NO SE ELABORARON INFORMES DE AVANCE DE EJECUCIÓN DE OBRA Y BITACORAS DEL PROYECTO". De acuerdo al Informe de Auditoría, en el expediente del proyecto denominado "Contrapartida de Materiales y Mano de Obra Calificada para Construcción de Cordón Cuneta y Superficie de concreto en la Calle principal del cantón La Flor, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador", no existe evidencia de haberse elaborado informe de avance de ejecución de contrato ni bitácoras del proyecto. Al respecto los señores **OSCAR EDUARDO ESCOBAR VELÁSQUEZ** y **OSCAR ALBERTO GARAY CORTEZ**, únicamente manifestaron ser incluidos en el escrito y prueba presentada por los demás servidores actuantes. Por su parte la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión de mérito considero que si bien es cierto han presentado documentación con la que pretenden desvanecer dichas responsabilidades, para la suscrita es demasiado escueta la explicación para definir



si con dicha documentación se desvanecen los reparos ya que solo señala en un párrafo la defensa y ver nota adjunta. **Esta Cámara estima:** los servidores no presentaron argumentos ni prueba que desvanezca los hechos cuestionados; los suscritos procedimos al análisis del informe de auditoría en el cual consta específicamente en los comentarios de la Administración, que el Jefe UACI expresó que ha solicitado al administrador de contrato del referido proyecto que se le proporcione los informes de ese proyecto, quien manifestó a través de nota de fecha 30 de septiembre de 2016 no tener dichos informes, así mismo revisamos los papeles de trabajo referenciados ACR10.4.20 donde corre agregada la referida nota de respuesta suscrita por el Jefe UACI; consta también nota de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis suscrita por el Administrador de Contrato y dirigida a la Corte de Cuentas de la Republica, solicitando prorroga de 10 días para entregar los informes de la obra por haberlos extraviado; por lo que esta Cámara luego de analizar los papeles de trabajo y las explicaciones proporcionadas por los servidores en la fase de auditoria, estimamos que no existe evidencia de haberse elaborado los informes sobre los avances de la ejecución del proyecto denominado "Contrapartida de Materiales y Mano de Obra Calificada para Construcción de Cordón Cuneta y Superficie de Concreto en la Calle principal del Cantón la Flor, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador"; por lo tanto el Jefe UACI incumplió con lo establecido en el art. 10 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública el cual establece: "la UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución, quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:...b) ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio"; y el Administrador de contrato incumplió lo establecido en el Art. 82 bis literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: b) elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos"; en tal sentido es procedente confirmar la



responsabilidad administrativa contenida en el presente reparo, y la imposición de la multa equivalente al 20% del sueldo mensual percibido durante el período auditado, de conformidad con el art. 54, 69 inciso 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título **"NO SE ELABORO PROGRAMACION ANUAL DE COMPRAS"**. De acuerdo al informe de auditoría, la Municipalidad de San Martín, no elaboró programación Anual de Compras correspondiente al ejercicio fiscal 2015. El señor **JOSÉ LUIS ESCOBAR MARTÍNEZ**, (Jefe UACI), fue declarado rebelde según auto de fs. 748 vto. a 750 fte., quien no interrumpió dicho estado. Por su parte la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión de mérito, esencialmente expreso: que si bien es cierto han presentado documentación con la que pretenden desvanecer dichas responsabilidades, para la suscrita es demasiado escueta la explicación para definir si con dicha documentación se desvanecen los reparos ya que solo señala en un párrafo la defensa y ver nota adjunta. **Esta Cámara estima:** el funcionario no presentó argumento alguno ni prueba que valorar; los suscritos procedimos al análisis del respectivo informe de auditoría y papeles de trabajo, donde consta que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional arguye que formó parte de la comisión para la elaboración del presupuesto de la municipalidad, por lo que asumió que a través del presupuesto y la asignación a las diferentes unidades se tiene por aprobado su disponibilidad anual, y que para realizarlo debían contar con un análisis financiero por unidad; razón por la cual a través de ello se realizaron las compras anuales, pero de su parte jamás existió descuido sino un error involuntario; el servidor admite expresamente que no se elaboró programación anual de compras; el art. 314 No 1 del Código Procesal Civil y Mercantil establece: "no requieren ser probados los hechos admitidos y estipulados por las partes"; el Jefe UACI del período del uno de enero al dieciséis de agosto de dos mil quince señor José Luis Escobar Martínez incumplió el art. 10 literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece como una de las funciones del Jefe UACI "elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación; en tal sentido los suscritos consideramos procedente confirmar la responsabilidad administrativa contenida en el presente reparo, y la imposición de multa al señor



JOSÉ LUIS ESCOBAR MARTÍNEZ, equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo mensual percibido durante el periodo auditado, de conformidad con el art. 54, 69 inc. 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título "FALTA DE DEPURACIÓN DE ANTICIPOS DE FONDOS". De acuerdo al Informe de Auditoría, la cuenta anticipos de Fondos reflejada en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2015, presenta saldo pendiente de liquidar por \$48,721.13, la cual no ha presentado movimiento desde ejercicios anteriores, sin que se hayan tomado acciones para gestionar su recuperación o para reconocer el detrimento en caso que se determine que ya no es posible su recuperación, para depurar los referidos saldos en el Estado de Situación Financiera. Los señores **JOSUE ALEXANDER ELIAS ARAGÓN Y RENE GUSTAVO NUÑEZ LÓPEZ**, únicamente se mostraron parte. Por su parte la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión de mérito, esencialmente expreso: que si bien es cierto han presentado documentación con la que pretenden desvanecer dichas responsabilidades, para la suscrita es demasiado escueta la explicación para definir si con dicha documentación se desvanecen los reparos ya que solo señala en un párrafo la defensa y ver nota adjunta. **Esta Cámara estima:** respecto a lo observado en la cuenta anticipo de fondos, los servidores involucrados al momento de tomar posesión de su cargo ya encontraron la deficiencia reportada, tal como consta en el cuadro anexo del informe ya que los anticipos corresponden a años anteriores (2007, 2008, 2014), así mismo pudimos verificar que los servidores están realizando gestiones para corregir la observación que fue generada por otros servidores, por lo tanto es procedente **absolver** a los servidores relacionados en este reparo, de conformidad con el art. 69 inc. Primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO SIETE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título "PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA". De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que dentro de la deuda tributaria de la Municipalidad por un monto de \$466,753.14, existen contribuyentes cuya mora ha sobrepasado los 15 años consecutivos, sin que exista evidencia de haberse realizado cobros judiciales por parte de la Municipalidad; por lo tanto, el derecho de hacer efectiva la deuda ha prescrito, según consta en el Anexo 2 del Informe de Auditoría. Los señores **VICTOR MANUEL RIVERA REYES, EMILIO CONTRERAS TREJO, WALTER ROLANDO SOLANO QUINTANILLA, MARIA ORELLANA Vda. de HERNÁNDEZ**

X



conocida por **MARIA GLADIS ORELLANA VIUDA DE HERNÁNDEZ, PASTOR ALFREDO IRAHETA HERNÁNDEZ, ELMER OSMANY CACERES HENRIQUEZ, PABLO NARCISO ROMERO MARROQUÍN, IRMA DINORA FERRER DE PAZ, MARIA DEISY ARDÓN, MANUEL ARMANDO RUBIO FONSECA, LEODÁN ALCIDES FIGUEROA MENJIVAR, y VALENTÍN CASTRO SÁNCHEZ;** argumentaron que el Concejo Municipal ha tomado a bien realizar una serie de medidas encaminadas a desvirtuar dicho reparo; que la Ley Tributaria Municipal exige un proceso administrativo y judicial a seguir, pero la violencia social vivida en el municipio, hace que dicho proceso no se logre completar, y que han realizado notificaciones a los contribuyentes que se encuentran en mora, y que muchos de ellos han llegado a realizar sus pagos. La señora **WENDY JASMÍN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ,** únicamente manifestó ser incluida en el escrito y prueba presentada por los demás servidores actuantes. Por su parte la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión de mérito, hizo un análisis para todos los reparos en el que esencialmente expuso que si bien es cierto han presentado documentación con la que pretenden desvanecer dichas responsabilidades, para la suscrita es demasiado escueta la explicación para definir si con dicha documentación se desvanecen los reparos ya que solo señala en un párrafo la defensa y ver nota adjunta. **Los suscritos jueces** procedimos a analizar los argumentos vertidos por los servidores actuantes, informe de auditoría y papeles de trabajo; advirtiéndole que según el anexo dos el cual detalla la mora tributaria existe mora desde hace 19, 20, 23, 37, etc. años, por lo que el Concejo Municipal y Jefa de Cuentas Corrientes relacionados en este Reparo no pueden responder por las omisiones de otros servidores ya que al momento de su gestión la deuda ya estaba prescrita, por lo que es procedente **absolver** a los miembros del Concejo Municipal de la responsabilidad establecida en este reparo, por otra parte en lo que respecta a la Jefa de Cuentas Corriente Licenciada **WENDY JASMÍN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ,** tampoco tiene responsabilidad en este reparo ya que en los papeles de trabajo consta el Acuerdo No. 2 de fecha 10 de agosto de dos mil quince, en el que consta que el nombramiento de dicha servidora a partir del 17 de agosto del año 2015, por lo que es procedente **absolver** de la Responsabilidad Administrativa a los Miembros del Concejo y Jefa de Cuentas Corrientes, de conformidad con el art. 69 inc. Primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO OCHO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL,** bajo el título



"MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE SERVICIOS DE ALUMBRADO ELÉCTRICO". De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores constataron que durante el ejercicio 2015, la Municipalidad de San Martín, incumplió los plazos máximos para el pago del servicio de alumbrado eléctrico, por lo que canceló la cantidad de \$4,393.65, en concepto de multas por pagos extemporáneos en concepto de servicios de alumbrado eléctrico. Los señores **VICTOR MANUEL RIVERA REYES, EMILIO CONTRERAS TREJO, WALTER ROLANDO SOLANO QUINTANILLA, MARÍA ORELLANA VDA. DE HERNÁNDEZ** conocida por **MARIA GLADIS ORELLANA VIUDA DE HERNÁNDEZ, PASTOR ALFREDO IRAHETA HERNÁNDEZ, PABLO NARCISO ROMERO MARROQUÍN, IRMA DINORA FERRER DE PAZ, MARÍA DEISY ARDÓN, MANUEL ARMANDO RUBIO FONSECA, LEODÁN ALCICES FIGUEROA MENJIVAR, VALENTÍN CASTRO SÁNCHEZ, SALVADOR ELIAS BENITEZ SERRANO, OSCAR EDGARDO RAMIREZ, FRANCISCA DELGADO DE MARTINEZ, IRIS PATRICIA TORRES RODRIGUEZ, JAIME ANTONIO GOMEZ MARTÍNEZ y JUAN ANTONIO PEREZ**, argumentaron que no se contó con disposición de fondos para el pago, por lo tanto se tuvo que pagar recibos vencidos, lo que dio lugar al pago de la multa de dichos recibos; los señores **JORGE ARMANDO RIVERA GARZONA, y RENE GUSTAVO NÚÑEZ LÓPEZ**, únicamente manifestaron ser incluidos en el escrito y en la prueba presentada por los demás servidores actuantes y el señor **ELMER OSMANY CÁCERES HENRIQUEZ**, únicamente manifestó se le admitiera el escrito y que se le tenga por ofrecida la prueba y los alegatos establecidos dentro del proceso. **LA REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión de mérito expreso: respecto a este reparo que conlleva responsabilidad patrimonial solo mencionan que no se contó con disposición de fondos para el pago, por lo tanto tuvieron que pagar recibos vencidos; desde que inicia el periodo fiscal se determina un presupuesto de los gastos fijos de la Municipalidad y que deben ser cubiertos en partidas ya determinadas y se cancelaron multas por incumplimiento en el pago de servicios de alumbrado eléctrico, tal como lo afirman los señores auditores, situación que no fue advertida por los miembros del Concejo Municipal, afectando el patrimonio de la entidad para cubrir los gastos que generó el pago extemporáneo por servicios de alumbrado público, dejando de orientar estos fondos para gastos de mayor prioridad en el Institución. **Está Cámara** al analizar los argumentos expuestos por los servidores actuantes y con la prueba aportada por ellos la que consta de fs. 666 a



712, podemos inferir que no contaban con saldos para efectuar los pagos oportunamente; los servidores presentaron diversos documentos a manera de ejemplo un reporte de Estado de Movimiento de Banco correspondiente a marzo 2015, en el que se refleja que en la cuenta DAVIVIENDA FODES 25% habían fondos disponibles por la cantidad de \$1,789.28, por otra parte también anexas facturas diversas, a manera de ejemplo la que corresponde al mes de marzo, dicho vencimiento es el 21-03-2015, con un valor a pagar de \$26,263.89, dicho pago corresponde a facturas de energía eléctrica por cantidades que superan la disponibilidad de fondos con la que contaban los servidores para efectuar oportunamente los pagos cuestionados en la condición de este reparo, por lo que no estaba a su alcance realizarlos, situación que nos conduce a analizar la figura de la culpa la cual se produce por una omisión de la conducta debida para prever y evitar el daño, la cual se manifiesta por imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de reglamentos o deberes; en el presente caso estimamos que los servidores no cometieron ningún tipo de negligencia que los haga responsable de esta observación, ya que al no tener fondos para efectuar los pagos los tuvieron que realizar de forma tardía fuera del plazo establecido para efectuar en tiempo tales erogaciones cuestionadas por el equipo de auditoría, por lo que es procedente **absolver** de la Responsabilidad Administrativa de este reparo a los señores **VICTOR MANUEL RIVERA REYES, EMILIO CONTRERAS TREJO, WALTER ROLANDO SOLANO QUINTANILLA, MARIA ORELLANA VDA. DE HERNÁNDEZ** conocida por **MARIA GLADIS ORELLANA VIUDA DE HERNANDEZ, PASTOR ALFREDO IRAHETA HERNANDEZ, ELMER OSMANY CACERES HENRIQUEZ, PABLO NARCISO ROMERO MARROQUIN, IRMA DINORA FERRER DE PAZ, MARIA DEISY ARDON, MANUEL ARMANDO RUBIO FONSECA, LEODAN ALCIDES FIGUEROA MENJIVAR, VALENTIN CASTRO SANCHEZ, SALVADOR ELÍAS BENITEZ SERRANO, OSCAR EDGARDO RAMÍREZ, FRANCISCA DELGADO DE MARTÍNEZ, IRIS PATRICIA TORRES RODRÍGUEZ, JAIME ANTONIO GÓMEZ MARTÍNEZ, JUAN ANTONIO PÉREZ, y JORGE ARMANDO RIVERA GARZONA,** y se absuelve de Responsabilidad Patrimonial al señor **RENE GUSTAVO NUÑEZ LOPEZ,** por la cantidad de Cuatro Mil Trescientos Noventa y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y Cinco Centavos (\$4,393.65), de conformidad con el art. 69 inc. Primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NUEVE. RESPONSABILIDAD**



ADMINISTRATIVA, bajo el título "NO SE REMITEN INFORMES AL ISDEM-FISDL". De acuerdo al Informe de auditoría, la Municipalidad de San Martín durante el período 2015, no remitió al Instituto de desarrollo Municipal (ISDEM) y al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), los informes trimestrales sobre la utilización del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador (FODES). Los señores VICTOR MANUEL RIVERA REYES, EMILIO CONTRERAS TREJO, WALTER ROLANDO SOLANO QUINTANILLA, MARIA ORELLANA VDA. DE HERNANDEZ mencionada como MARIA GLADIS ORELLANA VIUDA DE HERNANDEZ, PASTOR ALFREDO IRAHETA HERNANDEZ, PABLO NARCISO ROMERO MARROQUIN, IRMA DINORA FERRER DE PAZ, MARIA DEISY ARDON, MANUEL ARMANDO RUBIO FONSECA, LEODAN ALCIDES FIGUEROA MENJIVAR, VALENTIN CASTRO SÁNCHEZ, SALVADOR ELÍAS BENITEZ SERRANO, OSCAR EDGARDO RAMÍREZ, FRANCISCA DELGADO DE MARTÍNEZ, IRIS PATRICIA TORRES RODRÍGUEZ, JAIME ANTONIO GÓMEZ MARTÍNÉZ Y JUAN ANTONIO PÉREZ, expresaron que los informes ya fueron presentados al ISDEM-FISDL, en tal sentido, solicitan la exoneración de este reparo, y el señor ELMER OSMANY CÁCERES HENRIQUEZ únicamente manifestó se adhería al escrito, prueba y a los alegatos establecidos dentro del proceso. Por su parte la REPRESENTACIÓN FISCAL en su opinión de mérito, esencialmente expreso: al respecto considero que si bien es cierto han presentado documentación con la que pretenden desvanecer dichas responsabilidades, para la suscrita es demasiado escueta la explicación para definir si con dicha documentación se desvanecen los reparos ya que solo señala en un párrafo la defensa y ver nota adjunta. Al respecto **esta Cámara estima:** con la prueba presentada por los servidores anexa de fs.713 a 746 comprueban que presentaron los informes al ISDEM, sin embargo estos fueron elaborados en el año 2017, y según art. 15 del Código Municipal establece: "Los Concejos Municipales harán del conocimiento en forma trimestral a los habitantes de su respectivo municipio, por medio de cabildos abiertos o por cualquier otro medio de comunicación, el uso que le han dado al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. En tal sentido al no haber presentado evidencia que demuestre que los informes fueron elaborados y presentados al ISDEM-FISDL en el plazo correspondiente; los suscritos consideramos procedente confirmar la responsabilidad administrativa contenida en el presente reparo, por tanto



corresponde imponer una multa equivalente al veinte por ciento del salario mensual percibido en periodo auditado para los servidores que percibieron salario y una multa equivalente a un salario mínimo mensual vigente durante el periodo auditado para los servidores que percibieron dieta de conformidad con el art. 54, 69 inciso 2º y 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas y relacionadas en el análisis, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: 1- DECLÁRESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por el **REPARO UNO**, titulado: "**SALDO DE LOS BIENES INMUEBLES SEGÚN ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, NO CUENTA CON INVENTARIO QUE DETALLE SU COMPOSICIÓN**"; y en consecuencia **CONDENASE** al señor **EMILIO CONTRERAS TREJO**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00)**, cantidad equivalente al Veinte por ciento (20%) del salario mensual percibido por el servidor actuante en el periodo auditado y **ABSUELVASE** de dicha responsabilidad a los señores **VICTOR MANUEL RIVERA REYES, WALTER ROLANDO SOLANO QUINTANILLA, MARIA ORELLANA VDA. DE HERNÁNDEZ** conocida por **MARIA GLADIS ORELLANA VIUDA DE HERNANDEZ, PASTOR ALFREDO IRAHETA HERNANDEZ, ELMER OSMANY CACERES HENRIQUEZ, PABLO NARCISO ROMERO MARROQUIN, IRMA DINORA FERRER DE PAZ, MARIA DEISY ARDON, MANUEL ARMANDO RUBIO FONSECA, LEODAN ALCIDES FIGUEROA MENJIVAR, y VALENTIN CASTRO SANCHEZ**. **2.- DECLÁRESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en el **REPARO DOS**, titulado: "**BIENES MUEBLES DEPRECIABLES SIN CONCILIAR**"; en consecuencia **CONDENASE** a los señores **JOSUÉ ALEXANDER ELÍAS ARAGÓN**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$140.00)**, y **KEVIN ORLANDO DÍAZ RODRIGUEZ**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$70.00)**, ambas cantidades equivalente al Veinte por ciento (20%) del salario mensual percibido por los servidores actuantes en el periodo auditado; **3.- DECLARESE**



RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA por el REPARO TRES, titulado: "DEUDORES MONETARIOS POR PERCIBIR Y CAJA GENERAL SIN CONCILIAR"; y en consecuencia **CONDENASE** a los señores: **JOSUÉ ALEXANDER ELÍAS ARAGÓN**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$70.00)**; **WENDY JASMÍN GONZALEZ HERNANDEZ**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$70.00)** y **RENE GUSTAVO NUÑEZ LÓPEZ**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$100.00)**, multa equivalente al 10% del sueldo mensual percibido por los servidores actuantes durante el periodo auditado. 4.- **DECLÁRESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en el REPARO CUATRO, titulado: "NO SE ELABORARON INFORMES DE AVANCE DE EJECUCIÓN DE OBRA Y BITACORAS DEL PROYECTO, en consecuencia **CONDENASE** a los señores **OSCAR EDUARDO ESCOBAR VELÁSQUEZ**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **CIENTO CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$140.00)** y **OSCAR ALBERTO GARAY CORTEZ** a pagar en concepto de multa la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$220.00)**, ambas cantidades equivalentes al Veinte por ciento (20%) del salario mensual percibido por los servidores actuantes en el periodo auditado. 5.- **DECLÁRESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en el REPARO CINCO, titulado: "NO SE ELABORO PROGRAMACION ANUAL DE COMPRAS PARA EL EJERCICIO FISCAL"; en consecuencia **CONDENASE** al señor **JOSÉ LUIS ESCOBAR MARTÍNEZ**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$250.00)**, cantidad equivalente al Veinticinco por ciento (25%) del salario mensual percibido por el servidor actuante en el periodo auditado. "6.- **DECLARESE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en el REPARO SEIS, titulado: "FALTA DE DEPURACIÓN DE ANTICIPOS DE FONDOS"; **ABSUELVASE** de la Responsabilidad Administrativa a los señores **JOSUE ALEXANDER ELIAS ARAGÓN** y **RENE GUSTAVO NUÑEZ LÓPEZ**; 7.- **DECLÁRESE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por el REPARO SIETE, titulado: "PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA" y en consecuencia **ABSUELVASE** a los señores **VICTOR MANUEL RIVERA REYES**,

70
70
100140
220250
X

EMILIO CONTRERAS TREJO, WALTER ROLANDO SOLANO QUINTANILLA, MARIA ORELLANA VDA. DE HERNÁNDEZ conocida por MARIA GLADIS ORELLANA VIUDA DE HERNANDEZ, PASTOR ALFREDO IRAHETA HERNANDEZ, ELMER OSMANY CACERES HENRIQUEZ, PABLO NARCISO ROMERO MARROQUIN, IRMA DINORA FERRER DE PAZ, MARIA DEISY ARDON, MANUEL ARMANDO RUBIO FONSECA, LEODAN ALCIDES FIGUEROA MENJIVAR, VALENTIN CASTRO SANCHEZ, y WENDY JASMÍN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ. 8.- DECLARESE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL por el REPARO OCHO, titulado "MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE SERVICIOS DE ALUMBRADO ELÉCTRICO" y en consecuencia Absuélvase Responsabilidad Patrimonial al señor **RENE GUSTAVO NUÑEZ LÓPEZ**, de la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4,393.65); Absuélvase por Responsabilidad Administrativa a los señores **VICTOR MANUEL RIVERA REYES, EMILIO CONTRERAS TREJO, WALTER ROLANDO SOLANO QUINTANILLA, MARIA ORELLANA VDA. DE HERNÁNDEZ conocida por MARIA GLADIS ORELLANA VIUDA DE HERNANDEZ, PASTOR ALFREDO IRAHETA HERNANDEZ, ELMER OSMANY CACERES HENRIQUEZ, PABLO NARCISO ROMERO MARROQUIN, IRMA DINORA FERRER DE PAZ, MARIA DEISY ARDON, MANUEL ARMANDO RUBIO FONSECA, LEODAN ALCIDES FIGUEROA MENJIVAR, VALENTIN CASTRO SANCHEZ, SALVADOR ELÍAS BENITEZ SERRANO, OSCAR EDGARDO RAMÍREZ, FRANCISCA DELGADO DE MARTÍNEZ, IRIS PATRICIA TORRES RODRÍGUEZ, JAIME ANTONIO GÓMEZ MARTÍNEZ, JUAN ANTONIO PÉREZ, y JORGE ARMANDO RIVERA GARZONA.** 9.- DECLARESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en el REPARO NUEVE, titulado: "NO SE EMITEN INFORMES AL ISDEM-FISDL; en consecuencia **CONDENASE** a los señores **VICTOR MANUEL RIVERA REYES**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$700.00)**, **EMILIO CONTRERAS TREJO**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00)**, ambas cantidades equivalente al Veinte por ciento (20%) del salario mensual percibido por los servidores actuantes en el período auditado por haber percibido salario y los señores **WALTER**



ROLANDO SOLANO QUINTANILLA, MARIA ORELLANA VDA. DE HERNÁNDEZ conocida por MARIA GLADIS ORELLANA VIUDA DE HERNANDEZ, PASTOR ALFREDO IRAHETA HERNANDEZ, ELMER OSMANY CACERES HENRIQUEZ, PABLO NARCISO ROMERO MARROQUIN, IRMA DINORA FERRER DE PAZ, MARIA DEISY ARDON, MANUEL ARMANDO RUBIO FONSECA, LEODAN ALCIDES FIGUEROA MENJIVAR, VALENTIN CASTRO SANCHEZ, SALVADOR ELÍAS BENITEZ SERRANO, OSCAR EDGARDO RAMÍREZ, FRANCISCA DELGADO DE MARTÍNEZ, IRIS PATRICIA TORRES RODRÍGUEZ, JAIME ANTONIO GÓMEZ MARTÍNEZ, Y JUAN ANTONIO PÉREZ, a pagar cada uno de ellos la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS (\$251.70), multa equivalente a un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicio Vigente en el Período Auditado por haber percibido dietas. **10.- DECLARESE** libre y solvente al señor **JORGE ARMANDO RIVERA GARZONA**, en consecuencia apruébese la gestión del servidor mencionado, por su actuación como Gerente General, en la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, en relación a su cargo y periodo auditado establecido en el preámbulo de esta sentencia, y con relación a la Auditoría Financiera que dio origen al presente Juicio de Cuentas. **11.-** el monto total de la Responsabilidad Administrativa es por la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$6,387.20). **ABSUELVASE** el monto total de la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4,393.65)** **12.-** Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados en este fallo, por su gestión en la **ALCALDÍA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE;** **13.-** Al ser cancelado el monto de la presente condena en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.-**

Pasan firmas



Ante Mi



Secretaria de Actuaciones





MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día once de abril de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las catorce horas del día tres de enero de dos mil diecinueve, agregada de folios 798 a fs. 812 ambos voto., del presente Juicio; declárese ejecutoriada dicha sentencia y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

Exp. JC-IV-22-2017
Ref. Fiscal: 298-DE-UJC-18-2017
Fiscal Licda.: ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN
DDURAN